

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.603/05 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 19 de septiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido el pre-informe denominado "Análisis Preliminar de la Cuenta de Inversión 2005". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 6.06.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los estados de ejecución presupuestaria que conforman la Cuenta de Inversión 2005;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue el análisis preliminar de los distintos estados que componen la Cuenta de Inversión 2005;

Que el equipo auditor concluyó que de acuerdo al objetivo, el cual no contempla realizar un dictamen de la Cuenta de Inversión 2005, al alcance determinado al inicio del informe y haciendo referencia a las observaciones indicadas en el punto 5, podemos concluir que el sistema contable utilizado para el presente año no cumple, a la fecha, aspectos básicos que permitan una adecuada auditoría sobre la integridad del proceso contable, situación que de mantenerse, haría imposible realizar un dictamen sobre la Cuenta de Inversión 2005 en sus programas individuales y en su conjunto. A su vez los informes faltantes en la Cuenta de Inversión son similares a los carentes en la Cuenta de Inversión 2004 y anteriores;

Que se efectuaron observaciones que permitieron verificar el incumplimiento de la normativa que regula la elaboración y presentación de la cuenta Inversión. De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 70, la Cuenta de Inversión debe contener como mínimo: a. Los Estados de ejecución del

presupuesto de la Administración Central y entidades, a la fecha de cierre de ejercicio. b. Los Estados que muestren los Movimientos y Situación del Tesoro de la Administración Central. c. El Estado actualizado de la Deuda Pública interna, externa, directa e indirecta. d. Los Estados Contable – Financieros de la Administración Central. e. Un informe que presente la Gestión Financiera Consolidada del sector público durante el ejercicio, que muestre los resultados operativos económicos y financieros. f. Un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto. g. Un informe sobre el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública. h. Un informe sobre la gestión financiera del Sector Público;

Que a su vez el artículo 53 del decreto 1000, reglamento del artículo 112 de la ley 70 expresa: La dirección General de Contaduría debe producir los siguientes estados contables financieros: 1- Estado de ejecución presupuestaria de recursos y gastos. 2- Balance de sumas y saldos. 3- Estado de recursos y gastos. 4- Balance General. 5- Cuenta – Ahorro Inversión – Financiamiento;

Que la Cuenta de Inversión bajo análisis no expone la información requerida en los acápites d, e, f (parcialmente), g y, h. de la Ley 70 y sólo expone un comentario sobre la ejecución presupuestaria y financiera. No expone el Balance de Sumas y Saldos y tampoco el Balance General. Estas falencias impiden contar con información patrimonial y de gestión de la Ciudad de Buenos Aires. (Obs. 5. 1);

Que se ha detectado la falencia del sistema informático utilizado para la elaboración de la Cuenta de Inversión. A saber: El SIGAF, en contraposición a lo que se manifiesta en la presentación de la Cuenta de Inversión, no muestra la composición de los elementos que conforman el total de cada programa presupuestario del Gasto;

Que el sistema contable SISER, utilizado para el desarrollo de la Cuenta de Inversión 2004, exponía una base de transacciones en la cual se podía identificar para cada operación contable: - La actuación autorizante del gasto. - Carpeta de pago. - El proveedor del gasto. - La afectación presupuestaria del gasto, identificando la imputación contable de los siguientes elementos: i. Jurisdicción responsable. ii. Programa presupuestario. iii. Actividad. iv. Objeto del gasto. 1. Inciso. 2. Partida Principal. 3. Partida parcial. - El tipo y nº de comprobante. - Concepto del gasto. - Etapa del gasto. (exponiendo el monto de cada etapa).

Que el actual sistema contable SIGAF, como también lo expresa la introducción de la Cuenta de Inversión, no emite ningún archivo que contenga la totalidad de los gastos con una apertura similar a la contenida por el sistema anterior. A la fecha no ha sido posible obtener de dicho sistema una información que contenga la totalidad de las operaciones contables vinculadas a las ejecuciones presupuestarias. Lo expuesto impide identificar las partidas que conforman el gasto con la documentación respaldatoria, no permitiendo realizar tareas básicas e imprescindibles de auditoría. (Obs. 5. 2);

Que se verificó que no se expone adecuadamente el Fondo Anticiclo. El Decreto 2368/03, tal como se expresa en Aclaraciones Previas, debe exponer el movimiento y los saldos de esta Reserva en la Cuenta de Inversión. En la correspondiente al año 2005, sólo se expone un saldo al cierre de \$ 418.485.320, no identificándose si el mismo proviene del año 2003, 2004, ó exclusivamente del 2005. Teniendo en cuenta que el decreto de creación es del año 2003 y en las cuentas de los años 2003 y 2004 no se exponen el saldo de referencia, a la fecha, no surge información que exponga adecuadamente el origen y movimiento de estos saldos. (Obs. 5. 3);

Que se observó un error de exposición de \$ 15.000.- Al relacionarse las diferentes partidas que conforman la Cuenta de Inversión, se observa que los saldos expuestos en el estado de Ahorro - Inversión - Financiamiento, en la columna correspondiente al Crédito Vigente en el ítem X Gastos Totales se expone un monto de \$ 6.249.349.624 que no coincide con el cuadro “Composición del Gasto por Finalidad, Función y Nivel Institucional –Consolidado General-“ que expone un crédito vigente total de \$ 6.249.364.624. Este último surge, correctamente, de la suma de todos los incisos de todas las jurisdicciones de los cuadros “Composición del Gasto por Jurisdicción e Inciso”, a pesar de que el Consolidado General no expone la suma de la composición de los mismos, sino que expone el total erróneamente indicado (\$ 6.249.349.624);

Que el error surge al incluir, pero no sumar, en la Jurisdicción 99 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, inciso 6 Activos Financieros, un monto expuesto de \$ 15.000. Esta manifestación se corrobora al relacionar la Cuenta de Ahorro Inversión - Financiamiento Título V – Gastos de Capital ítem Inversión Financiera (por \$ 154.789.943); con el cuadro Composición del Gasto por Jurisdicción e Inciso – Consolidado General, (donde la columna Activos Financieros – Crédito Vigente, expone un Total de \$ 154.804.943). Ambas cifras deberían ser idénticas, y de su comparación surge nuevamente la diferencia de \$ 15.000.- Este error de exposición, si bien no es significativo en cuanto a su importe, muestra inconsistencias en la información expuesta. (Obs. 5. 4);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 19 de septiembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del pre-informe, como así también, su envío a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y a la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera Política Tributaria, a efectos de que tomen debido conocimiento;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pre-informe de Auditoría denominado “**Análisis Preliminar de la Cuenta de Inversión 2005**”. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 6.06.05.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del pre-informe aprobado, con una copia del mismo a la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera Política Tributaria a efectos de que tomen debido conocimiento.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, Publíquese el pre-informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 351/06

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.002/06 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Autopistas Urbanas S. A. (AUSA)". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto N° 1.04.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las transacciones realizadas con motivo de las compras y contrataciones efectuadas durante el año 2003;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor ha manifestado que las limitaciones al alcance del presente Informe se debieron a las siguientes situaciones de hecho y de derecho: Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros contables se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48, a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. - La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos. - AUSA no puso a disposición la documentación requerida respecto al presupuesto confeccionado para establecer el monto presunto del contrato celebrado para la repavimentación de varios tramos de la AU1 25 de mayo y AU 6 Perito Moreno;

Que el equipo auditor concluyó que durante el ejercicio 2003 el GCBA no determinó la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria, ni fundamentó el carácter gratuito de la concesión, con lo cual incumplió la carga

impuesta por el Art. 3 de la ley 17.520. Esto generó un perjuicio en el erario público al verse privado del canon por explotación de la Autopista Illia en el período auditado;

Que en lo que hace a las obras en particular se ha detectado confusión legal entre aquellas obras que debieron haberse realizado por cuenta y orden del GCBA y aquellas que AUSA realiza como un aporte a la sociedad y para mejorar su imagen;

Que también se han señalado errores de amortización y registración contable y se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03;

Que se detectaron faltas en la aplicación del reglamento de contrataciones interno de la empresa y falencias en los pliegos utilizados;

Que en las observaciones que anteceden se han detectado situaciones diferentes que reflejan deficiencias en el control interno de la empresa en la documentación de cargas sociales, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por los contratistas según lo estipulado en los contratos respectivos;

Que se han efectuado las observaciones que se reseñan a continuación las más destacadas, entre ellas, las que tienen relación con el Canon, ya que se verificó que la concesión de la Autopista Illia fue otorgada a AUSA por Decreto 149-GCBA-03. Ni dicha norma ni el Decreto 1162/02 –al que la misma remite – determinaron la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria. El GCBA incumplió la carga que le imponía el art. 3 de la Ley 17.520. El erario público sufrió así un perjuicio económico al verse privado del canon por explotación de la Autopista Illia en el período auditado. La omisión fue subsanada recién con el dictado del Decreto 1721-GCBA-04 del 23/9/04 (BOCBA N° 2035), que estableció que AUSA abonará un canon fijado en el “ (...) 18% de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, netos de impuestos y gravámenes correspondientes a la red concesionaria (...), la cual incluye a la Autopista Illia. (Obs. 7. 2);

Que se observó que la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento no efectúa controles de rendición de recaudación y determinación de canon a pagar por AUSA con motivo de la concesión otorgada, verificación que resulta fundamental, ya que a partir de este monto es que se descontarán los totales de obras certificadas y se determinará el depósito al GCBA. Las rendiciones efectuadas por AUSA a esta Secretaría con motivo de las obras encomendadas por éste, son rendiciones de las certificaciones a las cuales no se anexa documentación respaldatoria que certifique los montos de recaudación y cálculo del canon. (Obs. 7. 3);

Que las observaciones referidas al Reglamento de contrataciones de AUSA consistieron en la constatación que el artículo 61º no especifica en qué casos ni a cargo de quien estará la graduación de las Penalidades y Sanciones previstas por incumplimientos. (Obs. 7. 7);

Que se verificó que en el reglamento no se contempla sobre quién recae la verificación del cumplimiento del Programa de compras y contrataciones. (Obs. 7. 10);

Que en las observaciones respecto del Pliego de condiciones generales, y entre ellas las que se refieren a los Sujetos que pueden participar en la licitación, se verificó que en el punto 1 del PCG, bajo el título: SUJETOS establece que “podrán participar de la presente licitación las personas físicas y/o jurídicas, sea en forma individual como colectiva...” Asimismo el punto 5 del PCG bajo el título OFERENTES –RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN establece que: “Solamente podrán concurrir como oferentes al presente llamado a licitación, aquellas personas indicadas en el punto 1.2 de las condiciones generales. No podrán concurrir, sea en forma individual o asociadas en UTE, las personas físicas ni las sociedades no constituidas regularmente, ni las sociedades constituidas en el extranjero que no hubieran cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 19.550 para el ejercicio de los actos habituales en el país.” Entre ambos artículos del PCG se evidencia una contradicción respecto a los sujetos facultados a intervenir en los procedimientos licitatorios. Por un lado se habilita a las personas físicas en el art. 1 y por otro lado el art. 5 les veda la concurrencia. (Obs. 7. 11);

Que en cuanto al aspecto de dicho pliego sobre: Restricción a la concurrencia, se verificó que respecto de los requisitos para la participación en los procesos licitatorios el art. 1 del pliego bajo análisis establece la obligatoriedad de la carta o invitación cursada por AUSA para la licitación pertinente, caso contrario la oferta se tendrá por no presentada. Esta disposición restringe por un lado la cantidad de oferentes en el proceso de Licitación Privada y por el otro permite digitar los eventuales adjudicatarios, atento que es potestad de AUSA determinar a quienes va a invitar (no se cursan invitaciones al UAPE, la CAC ni se publica en cartelera del organismo licitante). La observación planteada se efectúa teniendo en cuenta el carácter público de los fondos. (Obs. 7. 12);

Que se han detectado discrepancias en el articulado del pliego, ya que la capacidad legal, económico y financiera y técnica de los oferentes referida en el art. 5 que remite al art. 3.1 del pliego no se encuentra tratada en dicho punto. Los impedimentos para presentar ofertas teóricamente enunciados en el art. 1.10 a que refiere los arts. 5, 6 inc. H) no están tratados en dicho punto del pliego. (Obs. 7. 13);

Que en relación a las observaciones sobre las Obras de la Ciudad se constató que conforme se desprende de lo informado por AUSA y de la documentación analizada, se observa que a pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a fin de difundir una imagen institucional positiva de la empresa,

por resoluciones del Directorio se aprobó la realización de numerosas obras por un monto total de \$ 294.629,88. (Remodelación de plazas, apertura de calles, construcción de Paseo de los artesanos, etc.) que en su caso deberían haber sido contratadas por el GCBA, ya que se tratan de obras públicas de la ciudad. La situación descripta evidencia por parte del GCBA un incumplimiento de la normativa vigente de compras y contrataciones, utilizando a AUSA –una SA de capital estatal –como instrumento para implementar un sistema de contratación paralelo. (Obs. 7. 14);

Que la totalidad de las obras ejecutadas y analizadas no fueron contratadas en forma integral, sino que las mismas se llevaron a cabo mediante la realización de sucesivas contrataciones directas evitando los procedimientos de Licitaciones Públicas o Privadas según hubiera correspondido conforme lo establecido en el Capítulo VIII y IX del Reglamento de Contrataciones de AUSA. El proceder descripto afecta el principio de transparencia y concurrencia en los procedimientos consagrado en el art. 3 del Reglamento de Contrataciones de AUSA. De un total de 20 (veinte) contrataciones de obra dos se realizaron bajo el procedimiento de Concurso de Precios (en la obra Construcción de Polideportivo) y dos bajo el procedimiento de Licitación Privada (Remodelación de Plaza Lomuto y Construcción de Polideportivo-remodelación de suelos, el resto de la obra se contrató directamente). En este sentido hay que tener en cuenta que por intermedio de AUSA se están efectuando obras públicas cuya ejecución compete al GCBA. (Obs. 7. 15);

Que un 51.37% de un total de 146 legajos de compra se contrataron en forma directa sin contar al menos con tres presupuestos. (Obs. 7. 16);

Que se detectaron diferencias entre los informes detallados de obra suministrados por la jefatura de Compras y los legajos de compra puestos a disposición. No se informó el detalle de ejecución de algunas obras. (Obs. 7. 17);

Que respecto de las observaciones sobre las Registros contables: se verificó la incorrecta registración de obras en el rubro Bienes de Uso: Obras ejecutadas por AUSA en la Ciudad de Buenos Aires, que no se encuadran dentro de las obligaciones que la empresa tiene como concesionaria de las autopistas y sus bajos ni tampoco fueron realizadas por el sistema y normativa de encomiendas asignadas por el GCBA por un monto de \$ 1.890.137,36. (Obs. 7. 18 a);

Que se constató la incorrecta amortización de las obras detalladas en la observación anterior por un monto de \$ 221.292,81 como consecuencia de lo allí expuesto. (Obs. 7. 19);

Que en relación a las observaciones sobre el impuesto a los Ingresos Brutos se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03. Ello así debido a que: I – La empresa utiliza una metodología de determinación de la base imponible del

impuesto no contemplada en los arts. 153, 174 y 176 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires y que consiste en deducir en concepto del canon del total de los ingresos brutos devengados. En este sentido, el artículo 4º del Decreto 1162 – GCBA/02 establece que AUSA recaudará por cuenta propia los ingresos de peaje y el producido de la explotación de bajos. Por lo tanto se verificó que la empresa en lugar del 100% del total de la recaudación de Peaje sólo tributa por el 30%. Por su parte del 100% del total de la recaudación por explotación de bajo autopistas, tributa por el 15%. II – No se pudo verificar el pago del impuesto a los ingresos brutos por los ingresos provenientes de la ejecución de obras por encomienda del GCBA. La empresa en el descargo de este informe, manifestó haberlo pagado durante el 2004, pero no puso a disposición ni envió copia de los comprobantes de pago. La DGR respondió a esta AGCBA que no consta norma que limite la potestad tributaria local en el caso de estas obras. (Obs. 7. 20);

Que no se pudo establecer si la empresa es deudora del impuesto por incorrecta aplicación de la alícuota debido a que la Dirección General de Rentas no precisó cuál es la que le corresponde aplicar, si el 1,5% por construcción o servicios relacionados con la construcción o el 3% por prestación de servicios. (Obs. 7. 21);

Que la DGR informó que la empresa presentó sin movimiento los anticipos 2 a 5 y 7 a 12 de 1998; 1 a 12 de 1999; 1 a 12 de 2000; 1 a 9 y 10 a 12 de 2001; y 1 a 4 de 2002, manifestando que la actividad desarrollada por AUSA no se encontraba exenta a partir del 01/01/98. En el informe 1.04.04 esta AGCBA manifestó que la exención otorgada a la empresa Autopista Urbanas SA por vía de interpretación mediante Resolución N° 2433-SHyF-2001 desde 01/01/98 hasta mayo de 2002 tiene vicios de nulidad debido a que los fundamentos que se utilizaron para otorgar la misma no son ciertos y falta dictamen previo de la Procuración General al dictado de la Resolución, dispuesto por el Decreto N° 698/96. (Obs. 7. 22);

Que en relación con las observaciones sobre la Licitación pública 01/2002, se constató que AUSA no proporcionó la documentación requerida respecto al presupuesto confeccionado para establecer el monto presunto del contrato celebrado para la repavimentación de varios tramos de la AU1 25 de mayo y AU6 Perito Moreno. Sólo exhibe una solicitud de materiales/servicios que no responde a lo solicitado. (Obs. 7. 23);

Que se verificó que AUSA no lleva registro de control diario del ingreso del personal a la obra. (Obs. 7. 25);

Que se ha detectado la inexistencia de un legajo para la contratación de que se trata en el sentido previsto en el Artículo 8 del Capítulo IV –Procedimiento de Contratación –del Reglamento de Contrataciones de la auditada. La existencia de varios legajos o carpetas con identificación y número diferente conteniendo actuaciones referidas a la misma contratación, atenta contra las tareas de control interno y externo. (Obs. 7. 27);

Que se verificó que falta efectuar la retención del SUSS en los pagos efectuados a la empresa COARCO SA. (Obs. 7. 29);

Que no consta la contratación de un seguro de riesgo de trabajo por parte de COARCO SA para el personal que trabajó en la obra. (Obs. 7. 31);

Que no consta un listado del personal de COARCO SA que trabajó en la obra que permita efectuar el control de pagos provisionales que la empresa efectuó. (Obs. 7. 32);

Que se efectuaron observaciones sobre la Licitación Privada 719/2002, habiéndose verificado que AUSA no cumple con la obligación de celebrar contrato cuando el monto de la contratación supera los \$50.000, tal como lo exige el Reglamento de Contrataciones de la empresa. (Obs. 7. 34);

Que se constató que AUSA no conmina a la empresa Shell a presentar toda la documentación requerida en el Pliego de Condiciones e igualmente le adjudica la Licitación de referencia. (Obs. 7. 35);

Que respecto de las observaciones sobre la Obra Quinto Carril Autopista Illia, se detectaron diferencias entre los registros contables y la información sobre ejecución de obra suministrada por AUSA. (Obs. 7. 36);

Que se verificó que los contratos firmados con los contratistas de mano de obra Daniel Cordero Orellana y Cristóbal Cordero Orellana no contienen ninguna cláusula que especifique el control que AUSA debe realizar, a los efectos de verificar el cumplimiento de los pagos del personal y de seguridad social que estas empresas deben realizar, como así también de la contratación de seguros y el pago de las pólizas. Considerando que la contratista es proveedora de mano de obra, la desatención de estos controles junto con la posibilidad de que pudieran producirse hechos contingentes, podrían acarrear reclamos de terceros damnificados al GCBA mediante la vía legal. (Obs. 7. 37);

Que se constató que el contrato firmado con el proveedor Cristóbal Cordero Orellana no establece un monto total de contratación definitivo y en el mismo sólo se establecen los precios unitarios por unidad de medida (de colocación) pero no se precisan las cantidades a colocar. Esto dificulta la determinación de cómo se efectuó el gasto y si éste es el monto total o existen otras órdenes de compra complementarias a ésta y dentro de este contrato, debido a que existen diferencias entre la registración contable y los montos de obra informados por la empresa. (Obs. 7. 38);

Que se verificó que los contratos firmados por las empresas contratistas Cristóbal Cordero Orellana, Lomax Cía. De Servicios a la Construcción SA y Hormigonera M. Cocco SRL no precisan en qué obra se utilizaron los insumos comprados. (Obs. 7. 39);

Que se detectaron trabajos realizados por AUSA por un monto de \$ 573.357 dentro de la obra “Quinto Carril-Autopista Illia” que no corresponden a tareas en la traza de la autopista y que fueron ejecutados sin una encomienda del GCBA. (Obs. 7. 40);

Que se efectuaron observaciones sobre la Obra Plaza Lomuto, habiéndose verificado que el contrato firmado con la empresa DICOMO-FABRI-BLOCK de Sabrina Carla Harguinteguy, por la ejecución de la obra Plaza Lomuto, no establece controles a ser realizados por AUSA, como verificar constancias de los pagos provisionales y tributarios que le correspondan, como condición ineludible para poder recibir el pago de las certificaciones. Tampoco se exige la contratación de seguros contra accidentes de trabajo, responsabilidad civil, incendio y accidentes personales contra terceros. La desatención de estos controles y la posibilidad de que pudieran producirse contingencias, podrían acarrear reclamos mediante la vía legal al GCBA de terceros damnificados. (Obs. 7. 41);

Que en cuanto a las observaciones sobre la Obra Paseo Calle Defensa, se constató que fue ejecutada sin normativa que encomiende a AUSA su realización. Al 31/12/03 la obra totalizaba un monto de \$ 55.597,67. (Obs. 7. 42);

Que en ocasión de la inspección ocular a la obra Hogar HIV se observó que la misma presenta deficiencias en la calidad constructiva que derivaron en: - Filtraciones en la terraza que ocasionan la caída de los paneles del cielorraso. - Rajaduras en las paredes. - Filtraciones en carpinterías metálicas por desperfectos en la colocación. - Humedades varias. (Obs. 7. 43);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante la Nota AGCBA N° 3811/05, al ente auditado –Autopistas Urbanas SA - y, conforme la Nota AGCBA N° 3810/05, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado Autopistas Urbanas SA.. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo la mayoría de las observaciones. Por último, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 112/06, del que surge como conclusión que: “...Asimismo y en tanto del Informe bajo análisis surgen dos tipos observaciones -aquellas que se refieren directamente al comportamiento del GCBA y aquellas que se corresponden con el accionar de AUSA- la conclusión continuará el mismo esquema. 1.- Observaciones imputables al GCBA.Tal como

surge del informe, ni del Decreto N° 149-GCBA-03 por el cual se le otorga a AUSA la concesión de la Autopista Iliá, ni del Decreto N° 1.162/02, se determinó el pago de canon por parte de la concesionaria, por lo cual el equipo interviniente considera que el erario público se vio privado del canon por explotación de la autopista durante el período auditado. No obstante, en el informe se deja de manifiesto que dicha omisión fue subsanada en el año 2004 con el dictado del Decreto N° 1721 – GCBA-04,. Asimismo se observa que la ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento no efectuó los controles de rendición de recaudación y determinación del canon a abonar por AUSA, siendo que de ese monto se descontarían los totales de obra certificadas y se determinaría el depósito al GCBA. A mayor abundamiento se destaca que las rendiciones de las certificaciones no cuentan con documentación anexada que certifique los montos de recaudación y cálculo del canon. Por otra parte es observable al GCBA que, a pedido de éste y a fin de difundir una imagen institucional positiva de la empresa, el Directorio de AUSA hubiera aprobado la realización de numerosas obras que debieron ser contratadas por el GCBA. De ahí que el equipo de auditoría considera que el GCBA incumplió con la normativa vigente respecto al régimen de compras y contrataciones, utilizando a AUSA como el instrumento para implementar un régimen paralelo de contratación. En virtud de lo expuesto y en lo referente a las observaciones mencionadas, es opinión de esta Instancia: 1.- Recomendar el inicio de las acciones administrativas pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades, para lo cual corresponde dar giro del presente a la Procuración General de la Ciudad y al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas para su conocimiento. 2.- Remitir el presente informe al Jefe de Gobierno de la Ciudad para su conocimiento, por cuanto el contenido de los hallazgos detectados están intrínsecamente relacionados con la gestión del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las áreas pertinentes y en su condición de accionista de la sociedad auditada. 2.- Observaciones a AUSA. Del informe se desprende que AUSA ha incurrido en sendos incumplimientos de su propio reglamento de Compras. Ello se evidencia con las compras y contrataciones efectuadas en el período auditado, las cuales se realizaron bajo modalidades contractuales que, de acuerdo a los montos establecidos en sus normas, no resultaban las jurídicamente aplicables. Asimismo se destaca que en el contrato firmado con el proveedor Cristóbal Cordero Orellana no se establece un monto total de contratación definitivo, lo cual dificulta el control de cómo se efectuó el gasto . Ello debido a que existen diferencias en las registraciones contables y los montos de obra informados por la empresa auditada. Por su parte se observó una incorrecta registración de obras en el rubro Bienes de Uso por un monto de \$ 1.890.137,36. Respecto del tratamiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la observación N° 20, se observó una incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos. Respecto del punto 2 de la observación, en donde se observa la falta de las constancias de pago del impuesto a los Ingresos Brutos por las obras encomendadas por el GCBA, es necesario reconstruir la documentación respaldatoria toda vez que, la limitación mencionada en el informe de auditoría, incide en forma directa en la opinión de esta Instancia respecto de la calificación de la conducta del Directorio de AUSA. En atención de lo expuesto,

teniendo en cuenta la magnitud de las observaciones detectadas esta Instancia estima conveniente remitir copia del presente informe a las siguientes instancias: a) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada. b) Al Director General de Rentas, con el objeto que bajo las facultades que le otorga el Código Fiscal actúe de oficio en la determinación del impuesto adeudado. c) Remitir copia del presente al Juzgado Nacional de Instrucción N° 43 –causa N° 88.174/02– con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 – causa N° 2779, en atención a lo solicitado oportunamente mediante oficio por la Fiscalía interviniente....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Autopistas Urbanas S.A. (AUSA)**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto **Nº 1.04.01**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomendar el inicio de las acciones administrativas pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades, por las observaciones imputables al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que surgen del Informe Final aprobado y de los fundamentos del dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales (DGLEGALES N° 112/06).

Asimismo, a fin de llevar a cabo las acciones recomendadas remítase copia del Informe Final aprobado a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas para su conocimiento.
- Al Jefe de Gobierno de la Ciudad para su conocimiento, por cuanto el contenido de los hallazgos detectados están intrínsecamente relacionados con la gestión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las áreas pertinentes y en su condición de accionista de la sociedad auditada.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia del Informe Final por las observaciones a AUSA que surgen del mismo, a los siguientes organismos y a los efectos que en cada caso se indican:

- a) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada.
- b) Al Director General de Rentas con el objeto que, bajo las facultades que le otorga el Código Fiscal, actúe de oficio en la determinación del impuesto adeudado.
- c) Al Juzgado Nacional de Instrucción N° 43 –causa N° 88.174/02– con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 –causa N° 2779, en atención a lo solicitado oportunamente mediante oficio por la Fiscalía interviniente.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 352 /06

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.002/16 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "AUSA - mandas del Gobierno de la Ciudad de Bs. As." Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto N° 1.04.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las obras encomendadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AUSA.;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor concluyó que la normativa que sustenta las contrataciones interadministrativas entre AUSA y el GCBA está compuesto por el Decreto 284/GCBA/02 que impuso la ampliación del objeto social, el Decreto 1162/GCBA/02 que establece el pago del canon en obras y las resoluciones Nros. 738/SOySP/02 y 700/SOySP/03 que lo reglamentan;

Que en algunos casos las obras encomendadas por el GCBA, fueron subcontratadas por AUSA a terceros, desnaturalizando así el proceso de compras y contrataciones;

Que en lo que hace a la compra de insumos se verifica cierta confusión en cuanto a la procedencia de los fondos y destino de los insumos, informándose por parte de la empresa la dirección del mismo, como correspondiente a una obra propia y viceversa. También se ha invocado urgencia en las compras de materiales en las que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el

GCBA y que hacen al desenvolvimiento propio de la empresa para cumplimiento de sus actividades primarias. Asimismo, se observa falta de planificación y desdoblamiento de las compras a fin de evadir el procedimiento de subasta establecido para el monto de la compra total;

Que en lo que hace a la registración, pago y rendición del canon se ha detectado que no hay un control eficiente por parte de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y la Secretaría de Hacienda y Finanzas en cuanto a la información aportada por AUSA sobre el cálculo del canon. Por otra parte se ha creado un circuito administrativo ficticio que no contiene la documentación suficiente que respalde las registraciones de las obras y la rendición;

Que el equipo auditor ha manifestado en relación al alcance de la auditoría que la muestra se seleccionó, teniéndose en cuenta obras que eran de Mantenimiento Urbano y Obras Viales. De cada grupo se seleccionó las de monto de contratación más alto. Además, para el caso de las Obras de mantenimiento urbano, se seleccionó una cuyo sistema de contratación fuera por coste y costas y otra por unidad de medida. La muestra de obras seleccionada representa un 75,74% del total de las obras ejecutadas por AUSA encomendadas por el GCBA;

Que en cuanto a las limitaciones al alcance de la auditoria el equipo se vio limitada, por cuanto al momento de realizarse las tareas de campo, los 37 libros contables de la empresa se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 48, a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar la verificación de la foliatura de dichos libros a fin de detectar blancos en alguno de ellos. Asimismo se destaca que no se puso a disposición documentación correspondiente a las siguientes obras: - Plan de Rehabilitación y Bacheo Etapa 1 y 2. - Jardín de Infantes Nº 2 D.E. Nº 2 "Pampita". - Centro Metropolitano de Diseño;

Que se efectuaron las observaciones que se reseñan a continuación, siendo las mas destacadas las relativas al Sistema de Mandas, por el cual el GCBA contrata directamente con AUSA aplicándose una de las excepciones a la licitación pública prevista en el Decreto 5720/72. En algunos casos las obras encomendadas por el gobierno fueron subcontratadas por AUSA a terceros. Esto desnaturaliza el proceso debido a que, por este mecanismo, AUSA contrató a empresas que fueron favorecidas, sin tener que intervenir en una puja de precios con otras empresas en una licitación pública. (Obsv. 7. 1);

Que con relación a las observaciones sobre el circuito de registraciones se verificó que los pagos de los certificados de obra a AUSA no se encuentran respaldados ni por transferencia bancaria ni por recibos de pago de la Empresa. (Obsv. 7. 2);

Que se constató que el GCBA incumple con sus obligaciones como agente de retención del impuesto a las ganancias, ingresos brutos y SUSS porque en los

pagos efectuados a AUSA no se efectuaron las retenciones correspondientes. (Obsv. 7. 3);

Que se detectó que la normativa emanada del GCBA que establece las condiciones para la ejecución de obra pública por parte de AUSA, denomina como “encomiendas” lo que en realidad “son contrataciones directas de obra pública”, las cuales se encuentran encuadradas en el art. 56 inc. 3 apartado i) de la Ley de Contabilidad, de conformidad con el art. 9 de la Ley N° 13.064, siendo pagadas con fondos públicos provenientes del canon y formando parte de la ejecución presupuestaria del Gobierno. (Obsv. 7. 4);

Que las obras ejecutadas para el GCBA se encuentran expuestas en los Estados Contables, cerrados al 31/12/03, como “Bienes de Uso” en el Estado Patrimonial en lugar de haber registrado los certificados de obra en la cuenta “Ingresos por Obra” y haber expuesto el costo de las mismas en una cuenta de “Costo de Obra en el Estado de Resultados”. (Obsv. 7. 5);

Que en cuanto a las observaciones relativas a las “Contrataciones (Adquisición de piedra y arena)” el equipo auditor halló que entre la Licitación Privada 769/03 y las nueve Contrataciones Directas efectuadas a la firma GUERRICO S.A. no median más de 2 meses. En total se le compró a dicha empresa por un monto de \$558.793. Conforme lo establecido por el Reglamento de AUSA, cuando la licitación supera los \$500.000 corresponde el llamado a Licitación Pública. Este accionar afecta los principios de transparencia y concurrencia. (Obsv. 7. 8);

Que se constató que no se evidencia la urgencia en las contrataciones directas ya que los insumos comprados eran con destino a la misma resolución y sus características hacen a la actividad normal y habitual de la sociedad por lo que debería haberse previsto. (Obsv. 7. 10);

Que en cuanto a las observaciones sobre las compras de productos asfálticos, se constató que entre las Contrataciones Directas efectuadas a la firma DAPSA no median más de 2 meses. En total se le compró a dicha empresa por un monto de \$ 41.485,60. Conforme al reglamento de AUSA cuando el monto de la compra supera los \$20.000 se llamará a concurso de precios. (Obsv. 7. 11);

Que en relación a la adquisición de cemento asfáltico, se verificó que en marzo de 2003, por Contratación Directa se adquirió a la firma Shell-Capsa cemento asfáltico por la suma de \$542.400. Conforme el art. 29 del Reglamento de AUSA hubiere correspondido efectuar Licitación Pública. No se encuentra justificado la utilización de este procedimiento de compra, toda vez que se trata de un insumo de uso habitual en las actividades de la empresa (Observ. 7. 15);

Que se verificó que durante el mes de Julio de 2003 se adquirió de las mismas empresas el mismo producto, por la suma de \$544.300, cabiéndole las mismas consideraciones que las efectuadas en el párrafo anterior (Observ. 7. 16);

Que en el mes de Noviembre de 2003 por Contratación Directa se adquirió nuevamente de las mismas firmas cemento asfáltico por \$75.680, violentando el art. 23 del Reglamento de AUSA, dado que por el monto correspondía la Licitación Privada (Observ. 7. 17);

Que se detectó que en el lapso de 20 días se adquirió a la empresa YPF, asfisol por un monto de \$ 500.949. Conforme el reglamento de AUSA (art. 29) se debería haber efectuado una Licitación Pública. (Observ. 7. 18);

Que en relación a las observaciones sobre las obras de la muestra, en particular al Plan de rehabilitación de pavimentos en el área central y bacheo de pavimentos flexibles y rígidos, se verificó que la encomienda no se encuentra formalizada mediante acto administrativo. En el Expediente N° 7.968/2003 sólo se menciona que el Secretario de Obras Públicas podía encomendar a AUSA la ejecución de la obra, en consonancia con el Decreto N° 1162-GCBA 02. (Observ. 7. 19);

Que se constató que el orden cronológico de la documentación no guarda relación con la realidad de la obra. (Observ. 7. 24);

Que no se pudo verificar si AUSA cumplió con el plazo de ejecución de la obra, (no constan órdenes de servicios que den trámite a la solicitud de ampliación del plazo de finalización de las tareas, la fecha de la Resolución por la cual se aprueba la neutralización del plazo de las obras es posterior a la fecha fijada por la misma para la finalización de la obra) (Observ. 7. 26);

Que se verificó que los períodos indicados para las Rendiciones de Gastos no son coincidentes con las fechas de medición. El defasaje de 30 días entre la medición que se certifica y la Rendición de Gastos dificulta el control. (Observ. 7. 32);

Que se detectaron atrasos en los depósitos del canon como consecuencia de atrasos en las rendiciones de cuenta de la obra por parte de AUSA. Esto constituye incumplimiento por parte de la empresa originado en la responsabilidad asumida del manejo de fondos públicos, el cual no permite a la Administración Central disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro, en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo N° 104 de la Ley 70. (Observ. 7. 33);

Que en relación a las observaciones sobre el Plan de rehabilitación y bacheo Etapa 1 y 2, se constató que no se firmó el contrato entre AUSA y el GCBA con motivo de la contratación directa de la empresa para la ejecución de la obra, lo que constituye incumplimiento del PCP. (Observ. 7. 37);

Que se verificó el incumplimiento de presentación de pólizas de seguro y sus pagos (Observ. 7. 39);

Que se detectaron incumplimientos al Pliego de Condiciones Particulares, entre los cuales se destacan: - De la documentación puesta a disposición por AUSA, no consta que se hallan confeccionado Partes Diarios durante el desarrollo de la encomienda. - No consta la existencia de planos conforme a obra que el Contratista debe presentar previo a la Recepción Provisoria. - No se asientan en el libro de Pedidos las solicitudes de aprobación de las etapas constructivas. (Observ. 7. 43);

Que se observó que en el Acta de Recepción Provisoria de la 1º Etapa suscripta el 20 de octubre de 2003 no se hace mención a la ampliación de la misma, la cual fue aprobada por Resolución Nº 709/SOSP/03 (Observ. 7 44);

Que se constató la falta de rigurosidad y precisión en la documentación de obra de la 2º Etapa. A modo de ejemplo se cita: incongruencia en las fechas de vencimiento de la prórroga de obra entre la que consta en la Nota Nº 945-EMUI – 03 y la Disposición Nº 118-EMUI-03; incongruencia de fechas entre la Orden de Servicio Nº 12 del 08/03/03 y la Orden de Servicio Nº 9, fechada esta última el 10/03/03. (Observ. 7. 46);

Que en cuanto a las observaciones sobre la obra Jardín de Infantes Nº 2 D.E. Nº 2 "Pampita", se constató que el 46,74% de las certificaciones presentadas por AUSA ante la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento, dependiente de la Secretaría de Educación, no estaban contempladas en el monto del contrato y el 41,09% de las certificaciones aprobadas no contaban con respaldo contractual. (Observ. 7. 50);

Que se detectaron atrasos en los depósitos del canon como consecuencia de atrasos en las rendiciones de cuenta de la obra por parte de AUSA. Esto constituye incumplimiento de la empresa originado en la responsabilidad asumida del manejo de fondos públicos, el cual no permite a la Administración Central disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro en tiempo y forma según lo establecido en el art. 104 de la ley 70. (Observ. 7. 57);

Que se observó que las registraciones contables de la cuenta Nº 2.04.01.00001 se efectuaron mediante asientos globales que no contenían un detalle que aportara información del motivo del registro. Este accionar constituye un incumplimiento del art 43 del Código de Comercio y art. 46 de la Resolución General AFIP Nº 1415/03. (Observ. 7. 58);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del GCBA, mediante Nota Nota AGCBA 3808/05, y al Señor Presidente de AUSA, conforme Nota AGCBA 3809/05 5, a fin de que, dentro del

plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, luego de que el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo la mayoría de las observaciones y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 113/06, del que surge como conclusión que: “...Del Informe bajo análisis, surgen dos tipos de observaciones: aquellas que se refieren directamente al comportamiento del GCBA y aquellas que se corresponden con el accionar de AUSA. Es por ello que la conclusión continuará el mismo esquema. 1.- Observaciones que involucran al GCBA: ... tal como surge de la Observación N° 1 (sistema de mandas) el GCBA contrata a AUSA en forma directa, sin llamar a licitación pública. Por su parte, de las Observaciones Nros 1, 2 y 3 (Circuito de Registros) surge que los pagos que efectúa el GCBA a AUSA no se encuentran respaldados ni por transferencia bancaria a AUSA ni por recibos de pago emitidos por la empresa. Asimismo el equipo destaca que el GCBA incumple con sus obligaciones como agente de retención del impuesto a las ganancias, ingresos brutos y SUSS atento que en los pagos efectuados a AUSA, no se efectúan las retenciones correspondientes. En cuanto a la contratación de AUSA para la ejecución de obras públicas, en el informe se expresa que la normativa emanada del GCBA, denominada incorrectamente como “encomiendas” a lo que en realidad configura “contratación directa” de obra pública, las cuales se encuentran previstas en el art 56, inc 3) apartado i) de la Ley de Contabilidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art 9 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública. Se destaca en la conclusión del informe que en lo referido a la registración, pago, y rendición del canon se ha detectado que no hay un control eficiente por parte de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y de la Secretaría de Hacienda y Finanzas en cuanto a la información aportada por AUSA sobre el cálculo del canon. Agrega que se ha creado un circuito administrativo ficticio que no contiene la documentación suficiente que respalde las registraciones de las obras y sus correspondientes rendiciones. En atención de lo expuesto y en lo referente a las observaciones mencionadas, las cuales se refieren únicamente a conductas reprochables al GCBA, es opinión de esta Instancia: 1.- Recomendar el inicio de las acciones administrativas pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades, para lo cual corresponde dar giro del presente a la Procuración General de la Ciudad y al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas para su conocimiento. 2.- Dar giro del presente a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos. 3.- Remitir el presente informe al Jefe de Gobierno de la Ciudad para su conocimiento, por cuanto el contenido de los hallazgos detectados están intrínsecamente relacionados con la gestión del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las áreas pertinentes. 2.- Observaciones a AUSA: En lo referido a la compra de

insumos, se verifica confusión en cuanto a la procedencia de los fondos y el destino de los mismos. Asimismo se destaca la invocación de urgencia en las compras de materiales en las que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el GCBA y que hacen al desenvolvimiento propio de la empresa para el cumplimiento de sus actividades primarias. Del informe se desprende que AUSA ha incurrido en sendos incumplimientos de su propio reglamento de Compras. Ello se evidencia con las compras y contrataciones efectuadas en el período auditado, las cuales se realizaron bajo modalidades contractuales que, de acuerdo a los montos establecidos en sus normas, no resultaban las jurídicamente aplicables (Observaciones N° 8, 11, 15, 16,17 y 18). Resulta necesario mencionar que conforme surge de la Observación 5 (Circuito de Registros), las obras ejecutadas para el GCBA se encuentran expuestas en los Estados Contables cerrados al 31/12/03 como “Bienes de Uso” en el Estado Patrimonial en lugar de haber registrado los certificados de obra en la cuenta “Ingresos por Obra” y haber expuesto el costo de las mismas en una cuenta de “Costo de Obra en el Estado de Resultados”. También se resalta en el informe que los períodos indicados para las Rendiciones de Gastos no son coincidentes con las fechas de medición. Existe un defasaje de 30 días entre la medición que se certifica y la rendición de gastos, lo cual a criterio del equipo interviniente, dificulta el control. (Observación N° 32). Por su parte se detectaron atrasos en los depósitos del canon como consecuencia de atrasos en las rendiciones de cuenta de la obra por parte de AUSA. Esto, a criterio de los auditores, no permite a la Administración Central disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro en tiempo y forma según lo establecido en el artículo N° 104 de la Ley 70. (Observaciones N° 33 y 57)...En atención de lo expuesto, esta Instancia estima conveniente remitir copia del presente informe a las siguientes instancias: a) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada. b) Al Juzgado Nacional de Instrucción N° 43 – causa N° 88.174/02– con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 – causa N° 2779, en atención a lo solicitado oportunamente mediante oficio por la Fiscalía Interviniente....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**AUSA - mandas del Gobierno de la Ciudad de Bs. As.**” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto **Nº 1.04.03**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomendar el inicio de las acciones administrativas pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades, por las observaciones imputables al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que surgen del Informe Final aprobado y de los fundamentos del dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales (DGLEGALES113/06)

Asimismo, a fin de llevar a cabo las acciones recomendadas remítase copia del Informe Final aprobado a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
- Al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas para su conocimiento.
- A la Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- A la Tesorería General de la Ciudad de Buenos Aires.
- Al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por cuanto el contenido de los hallazgos detectados están intrínsecamente relacionados con la gestión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia del informe Final por las observaciones a AUSA que surgen del mismo, a los siguientes organismos y a los efectos que en cada caso se indican:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada
- Al Juzgado Nacional de Instrucción Nº 43 – causa Nº 88.174/02– con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 48 – causa Nº 2779, en atención a lo solicitado oportunamente mediante oficio por la Fiscalía Interviniente

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 353 /06

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.602/05 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Crédito Vigente 2004." Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 6.05.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue los "Creditos iniciales, vigentes y actos modificatorios del Presupuesto 2004";

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca del Crédito Vigente expuesto en la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio 2004;

Que el equipo auditor manifestó que las limitaciones al alcance consistieron en la falta de registración de acto administrativo que modifica el crédito de sanción;

Que de las muestras realizadas se ha corroborado que uno de los comprobantes de ajuste correspondiente a una modificación introducida por la Resolución SHyF N° 3179/04, no se encuentra registrada en la Cuenta de Inversión del año 2004, pese a encontrarse publicado en el boletín oficial de la Ciudad;

Que lo expuesto genera incertidumbre respecto a la integridad de registración de los actos administrativos y la correcta valuación y exposición del crédito vigente;

Que no se pudieron validar las fuentes de financiamiento de las modificaciones presupuestarias. Ello es así por cuanto de los anexos de los actos

incluidos en la muestra no surge cuales son las fuentes de financiamiento compensadas. Según el Decreto 7/04 Anexo A, sólo el Secretario de Hacienda y Finanzas tiene delegada la facultad de compensar entre diferentes fuentes de financiamiento; por lo cual el análisis en relación a este punto se efectuó tomado directamente la información suministrada exclusivamente por la OGEPU;

Que la labor resultó limitada para validar la información suministrada por la OGEPU respecto a la modificación introducida por la Resolución N° 290/04 de la Secretaria de Educación, compensación por un monto de \$ 3.251.295, atento que dicha norma no fue publicada en Boletín Oficial y, pese haber sido obtenido por parte de esa Jurisdicción el acto mencionado, no se acompañó el respectivo comprobante de ajuste que documente que dicha modificación fue efectivamente realizada;

Que asimismo, se detectaron falencias de control en la documentación y pagos de los servicios de agua, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por los subconcesionarios de los predios, según lo estipulado en los contratos respectivos;

Que el equipo auditor concluyó que sobre los Créditos Iniciales y Vigentes expuestos en la Cuenta de Inversión correspondientes al ejercicio 2004 y sujeto a las consecuencias que pudieran derivarse de lo señalado en las limitaciones al alcance, en especial en su apartado 1 referido a la incertidumbre sobre la integridad de la registración de los actos administrativos; y excepto por lo mencionado en el capítulo 5 observaciones; la Cuenta de Inversión al 31/12/2004 expone razonablemente, en sus aspectos significativos, el Crédito Vigente a esa fecha;

Que el equipo auditor efectuó las observaciones que se reseñan a continuación, teniendo en cuenta que se han clasificado en “Aspectos Económicos” aquellos que tienen su naturaleza en conceptos de valuación contable o exposición presupuestaria y “Aspectos Legales”, donde su naturaleza implican el cumplimiento de aspectos normativos o la falta de normativas aplicables a un hecho determinado. En consecuencia, respecto del primer aspecto, se verificó la falta de integridad en la información brindada por la OGEPU y la publicación en Boletín Oficial, ya que en la base de datos suministrada por la OGEPU referente a ampliaciones, reducciones y compensaciones que componen el Crédito Vigente de la Cuenta de Inversión del año 2004, no se informó una modificación positiva por \$ 7.000.000 imputada al programa 2015 que surge de la Resolución N° 3179 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Publicada en B.O. de fecha 08/10/04), como tampoco surge de dicha base de datos la compensación negativa por la misma suma imputado al programa 4534. La mencionada falta de registración evidencia el incumplimiento de la Resolución 3179/04 SHyF, la cual al encontrarse publicada es una norma vigente y obligatoria. (Obs. 5. 1);

Que se ha detectado que la modificación mencionada en la observación anterior, resultó anulada por una registración sin acto administrativo que la justifique, teniendo presente que dichos actos son la herramienta que cuenta la Administración para expresar o exteriorizar su voluntad. A través de indagaciones que se realizaron sobre el particular y la búsqueda en el SISER del ajuste mencionado, se detectó dicha anulación la cual conserva el mismo "asiento presupuestario" (Ajuste N° 918) e identifica como referencia la norma que oportunamente aprobó la modificación mencionada en el punto anterior contradiciendo, por consecuencia, lo expuesto en la misma (Resolución 3179-SHyF-04). Con lo cual la anulación de marras atenta contra el Art. 8 del Decreto 1510/97 que expresa "El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito...", como así también violenta el artículo 63 de la ley 70 que expresa: "...En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en el Boletín Oficial." (Obs. 5. 2);

Que se verificó que de la registración en el sistema SISER de las modificaciones presupuestarias, surge que todas ellas se encuentran en estado "Pendiente" pese a que la norma que las aprueba hayan sido publicadas en el Boletín Oficial. La circunstancia de encontrarse "pendiente" habilita a que la modificación pueda ser confirmada o dejada sin efecto alterando la integridad de la información (Obs. 5. 3);

Que se verificó la falta de información en los anexos de todos los actos administrativos publicados en el Boletín Oficial que compensan partidas presupuestarias, ya que en dichos anexos no se menciona cuáles son las fuentes de financiamiento compensadas. Tal como se menciona en el punto 1) de Limitaciones, ello impide que del análisis exclusivo de los mismos, se pueda efectuar el control del cumplimiento de las normas anuales de ejecución del presupuesto (Decreto 7/04 Anexo A) (Obs. 5. 4);

Que se verificó que hay actos administrativos que modifican un total de \$13.500.000,00 (neto de aumentos y disminuciones) a una finalidad y función no contemplada en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente aprobado por la Resolución 29/2000 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Finalidad Función 9.1 de acuerdo al detalle de modificaciones de la OGePu). Dicha cuestión fue objeto de observación en el informe correspondiente al proyecto N° 6.04.06 "Crédito Vigente 2003", en el cual se consideró la opinión de la OGePU efectuada en el descargo a dicho informe que expresó "la función 9.0 al ser cargada en el SISER devino en 9.1 ya que, al no re-conocer el cero, el sistema asumió por defecto el 1." Ahora bien cabe observar entonces, que en el ejercicio 2004 no se adecuó el sistema (SISER) al Manual de Clasificación del Gasto por Finalidad y Función o viceversa. Lo observado evidencia que existen modificaciones presupuestarias que afectan finalidades y funciones inexistentes. (Obs. 5. 5);

Que se detectó que las ampliaciones presupuestarias de la Cuenta de Inversión suman \$ 111.829.094, de los cuales la suma de \$ 18.472.722

corresponden a Gastos Figurativos, por lo que la ampliación neta es \$ 93.356.372. La OGEPU, en lugar de informar el total de las ampliaciones presupuestarias del inciso 9, informó al equipo auditor que las mismas alcanzaban a \$ 17.991.922, surgiendo una diferencia de \$ 480.800. De diversas conciliaciones y análisis realizados, surge que ésta corresponde al programa 1 “actividades Centrales Convencionales” de la Jurisdicción 20 “Jefatura de Gobierno” que no fue incluida como tal por la OGEPU, quien solo indicó esa ampliación para en Programa 2013 “Coordinación del Ente de la Ciudad” de la jurisdicción arriba mencionada y por mismo importe, afectando el total de gastos figurativos. Al no estar incluido dentro de las ampliaciones del inc. 9 ese valor (\$ 480.800) y no ser descontado de las ampliaciones, quedaría expuesta una duplicación de este concepto. La diferencia surge en la registración, por parte de la OGEPU, de la Resolución 1768/04 SHyF, la que no se ha informado como “Gastos Figurativos”. En la cuenta de Inversión, dicha Resolución está correctamente registrada. Lo expuesto denota la falta de conciliación de los datos de la Cuenta de Inversión con la información que proporciona la OGEPU e inseguridad en los datos que, la misma, proporciona (Obs. 5. 6);

Que en relación a los aspectos legales se observó que del texto de los actos administrativos comprendidos en la muestra no surge que tipo de modificación presupuestaria se aprueba (compensación, incremento o reducción), lo cual dificulta su entendimiento e impide efectuar un control integral entre el texto del acto y su correspondiente anexo (Obs. 5. 7);

Que del texto de los actos administrativos analizados, no surge cuál es el monto total al que asciende la modificación crediticia que los mismos aprueban. Ello dificulta la comprensión de la magnitud del acto y su control. Ello, atento que no se puede validar el universo del mismo y si sus anexos reflejan la totalidad de las modificaciones aprobados por el responsable (Obs. 5. 8);

Que seguidamente se detallan los actos administrativos incluidos en la muestra, de los que no fueron publicados la totalidad de los comprobantes de ajuste en el Boletín Oficial, los mismos son: -Decreto 396/04, - Decreto 726/04, - Decreto 2386/04, - Decreto 2438/04, - Resolución 4431/04 de la SHyF, - Decreto 571/005. Modificadorio del Decreto 2438/04. La observación se detectó al cruzar la base de datos suministrada por la OGEPU (detalle de todas los ajustes efectuados por cada norma) y los respectivos Boletines Oficiales en los cuales dichas normas fueron publicadas. Si bien los anexos figuran en la página web de la Ciudad, también deben publicarse, completos, en el Boletín Oficial. Esta falencia evidencia falta de integridad en la publicación de los actos y expone el riesgo al que se refiere la observación anterior 7. (Obs. 5. 9);

Que se detectó que el 37% (19 actos) de los actos administrativos seleccionados en la muestra que introdujeron modificaciones presupuestarias, no fueron publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad, incumpliendo con la obligación de dar publicidad a los actos de Gobierno establecida en el art. 1º de la Constitución de la Ciudad que expresa “...todos los actos de gobierno son

públicos...”; así como también con el art. 53 de la misma carta magna que dice: “...Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción...” y el artículo 63 de la ley 70 que expresa: “...En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en el Boletín Oficial.” Por su parte cabe señalar que de los actos no publicados, existen cinco Resoluciones de la Secretaría de Salud (N° 1989, 2053, 2165, 2256 y 2322 del año 2004) los cuales, según expresa la Jurisdicción en Informe N° 28.615/SS/05 remitida a esta AGCBA, habiendo advertido la falta de publicación en Boletín Oficial de los mismos a partir del requerimiento del equipo auditor, con fecha 16 de diciembre del 2005, fueron remitidos para su publicación. Es decir, los actos serán publicados 12 meses después de su dictado (Obs. 5. 10);

Que en el 31% (16 casos) de los actos administrativos analizados no se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1510/97 (Ley de Procedimientos de la Ciudad), por cuanto se encuentran viciados por falta de elementos requeridos por la norma (motivación y finalidad) (Obs. 5. 11);

Que dentro de los actos administrativos publicados en Boletín Oficial que efectivamente introdujeron modificaciones, se ha observado que en 2 casos falta el comprobante de ajuste de la modificación de que se trata. Se encuentra anexado al acto solamente el formulario firmado por el funcionario competente mediante el cual se solicita la modificación presupuestaria correspondiente; no adjuntándose el formulario de ajuste, lo cual no asegura que la modificación haya sido incorporada al sistema. (Obs. 5. 12);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 427/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo la mayoría de las observaciones, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 122/06, del que surge como conclusión que: “...esta Dirección General recomienda: a) La promoción de acciones en sede administrativa para el deslinde de responsabilidades con el alcance del Art. 136 inc K) de la Ley 70 en consonancia con lo recomendado por el equipo auditor (conforme obs. 2 y concordantes). b) La remisión de una copia del Informe de auditoría y del presente Dictamen al Sr. Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estimen corresponder...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, coincidiendo en forma parcial con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, recomendar la promoción de acciones en sede administrativa para el deslinde de responsabilidades, con el alcance del Art. 136 inc k) de la Ley 70, en consonancia con lo recomendado por el equipo auditor pero solo por la Observación N° 2, y remitir copia del presente Informe Final y del citado Dictamen al Sr. Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos que estimen corresponder;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Crédito Vigente 2004.**” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **6.05.03**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la promoción de acciones en sede administrativa para el deslinde de responsabilidades, con el alcance del Art. 136 inc K) de la Ley 70, en consonancia con lo recomendado por el equipo auditor por la Observación N° 2, según los fundamentos del dictamen (DGLegales N° 122/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado y del dictamen (DGLegales N° 122/06) de la Dirección General de Asuntos Legales a los efectos que estimen corresponder, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 354/06

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.602/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Deuda Pública 2003”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto N° 6.04.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el estado de la Deuda (situación patrimonial) y Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto (Jurisdicción N° 98 “Servicio de la Deuda Pública”, Programas: N° 6185 “Intereses de la Deuda Pública” y N° 6186 “Amortización de la Deuda Pública”) correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio 2003;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión sobre la situación de endeudamiento del GCBA y la ejecución presupuestaria Programas N° 6185 “Intereses de la Deuda Pública” y N° 6186 “Amortización de la Deuda Pública” de la Jurisdicción N° 98 “Servicio de la Deuda Pública”, en cumplimiento de la Ley 70, Art.136, inc. e);

Que el equipo auditor concluyó que como resultado del examen de auditoría practicado según lo explicitado en el punto II), corresponde informar: 1) Los procedimientos de auditoría aplicados permitieron detectar diferencias en el Stock de deuda, que implican incrementarla en \$ 244,87 millones. (Ver detalle en el Anexo 5 de este Informe). 2) A la fecha no se dispone de elementos de juicio para pronosticar el impacto final que pudieran tener: a. el futuro Acuerdo del Saneamiento Definitivo que permita la extinción de las obligaciones recíprocas pendientes con el Estado Nacional (punto III. 3) b. el valor de los juicios que, por tener sentencia firme adversa para el GCABA, se transformaron en deudas ciertas al cierre del ejercicio (punto V.29). 3) Asimismo, no se pudo verificar saldos de

ciertos proveedores mediante la aplicación de procedimientos alternativos de auditoría (punto III. 1)a) y 2).- 4) Debido al efecto muy significativo que las circunstancias mencionadas en el punto VII) 2) pudieran tener sobre el estado de la Deuda, esta AGCBA se abstiene de opinar sobre la situación global de endeudamiento del GCBA al 31 de diciembre de 2003;

Que sin embargo, en opinión de esta AGCBA, excepto por la limitación en el alcance descripta en el punto VII) 3) y excepto por las diferencias mencionadas en el punto VII) 1), el “Stock de Deuda al 31/12/03” de la Cuenta de Inversión 2003 presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información sobre la situación de endeudamiento del GCBA a esa fecha por los conceptos en él contenidos. 5) En opinión de esta AGCBA, el Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto de la Jurisdicción N° 98 “Servicio de la Deuda Pública” (Programas N° 6185 “Intereses de la Deuda Pública” y N° 6186 “Amortización de la Deuda Pública”) de la Cuenta de Inversión 2003 presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información sobre la ejecución presupuestaria del gasto de la Jurisdicción citada. 6) Asimismo resulta sumamente indispensable adoptar las medidas necesarias que permitan estimar razonablemente el impacto que tengan sobre el patrimonio del GCBA las contingencias;

Que el equipo auditor manifestó que las limitaciones al alcance consistieron, en el caso de la deuda con proveedores y contratistas son las siguientes: 1) En el caso de Proveedores Verificados a Documentar - CEAMSE, debido a carencias en los datos sobre composición de saldos no fue posible conciliar la diferencia de \$ 12,91 millones existente entre los saldos: a) contables, que ascienden a \$ 43,48 millones (equivalente a 1,7% del Stock de la Deuda registrada al 31-12-03), y los b) informados en el resumen de cuenta del proveedor, por \$ 30,57 millones. 2) En el caso de Dec. 225/GCBA/96 (Pendiente de Verificación), no hemos podido satisfacer del saldo de \$ 5,01 millones, que representa un 0,2% del stock al 31-12-2003, correspondiente a los proveedores La Royal S.A., Daniel Trucco S.R.L. e International Link S.A. 3) No ha sido posible determinar la razonabilidad de las sumas reclamadas por la Nación en concepto de Entes Liquidados o en Liquidación (\$ 314,05 millones) y Bonos de Consolidación (\$ 446,22 millones), por diferir la información suministrada por la Nación con la Cuenta de Inversión, sin poder aclararse las diferencias. El total al que alcanza esta limitación es de \$ 760,27 millones y representa un 30,5% del Stock de Deuda al 31-12-2003;

Que se efectuaron observaciones y se verificó que al 14-7-05 la Dirección General de Contaduría no ha dictado las normas posteriores previstas en el art. 2° de la Disposición N° A- 31/DGC. (Obs. V. 1);

Que se ha observado que en el Estado de la Deuda al 31-12-2003 se ha reflejado cada uno de los rubros de la misma en su moneda de origen, sin convertir - en su caso - las cifras a pesos argentinos. Esta forma de exposición difiere de la correctamente adoptada en el ejercicio finalizado el 31-12-2002, en cuanto en éste último se ha reflejado la totalidad de la deuda en moneda nacional.

En consecuencia, se ve afectada la comparabilidad de las cifras entre ambos ejercicios. Asimismo, dicha falta de conversión configura un desvío a los principios contables aplicables al sector público. "(Obs. V. 2);

Que se verificó que la deuda que se expone en la Cuenta de Inversión no surge de un registro único de deuda, sino de diferentes bases de datos, según se informa a continuación: - La Deuda Flotante del ejercicio y de ejercicios anteriores surge del sistema "SISER". - La "Deuda Decreto 225 Pendiente de Verificación" se determina sobre la base de información entregada por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. - La "Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales" y la "Deuda por Títulos Públicos- Bonos Tango" se registra con datos provenientes de la Dirección General de Crédito Público." (Obs. V. 3);

Que se observó que en el Stock de Deuda se omitió discriminar entre pasivos corrientes y pasivos no corrientes, sólo limitándose en algunos casos a separar deuda vencida de la deuda no vencida. Ello se aparta de las prescripciones contenidas en los principios de contabilidad generalmente aceptados en el sector público Capítulo III - punto 1 - Exposición, que establece que "las deudas se clasifican en pasivos corrientes y no corrientes, según la fecha en que se asume la obligación de dar en dinero o en especies, y consecuentemente de acuerdo la fecha de cancelación, es decir dentro de los doce meses de contraída la misma o posterior a ese período, respectivamente". (Obs. V. 4);

Que se constató que la información complementaria al Stock de Deuda al 31-12-2003 expone, por un lado, la Deuda Judicial Consolidable Ley 23982, que incluye las deudas pagadas en efectivo o con bonos colocados por la Nación Argentina desde el año 1992 hasta el año 2003. Por otro lado, dentro de los denominados Reclamos Mutuos entre la Nación Argentina y la Ciudad de Buenos Aires, se expone la misma deuda, desde el año 1992 hasta el año 1998, lo cual puede dar lugar a confusiones en la interpretación del monto adeudado relativo a la aplicación de la Ley 23982." (Obs. V. 5);

Que se verificó que no se han incluido en el Stock de Deuda los depósitos en garantía recibidos, que ascienden a \$ 7,81 millones. (Obs. V. 6);

Que en cuanto a la deuda flotante se ha observado que la deuda con las empresas que prestan el servicio de suministro de energía eléctrica, se da por cancelada recién cuando se produce la aprobación del gasto por parte de la DGC. Pero sucede que la deuda debió ser compensada con ingresos derivados de la denominada "Contribución que incide sobre las compañías de electricidad", con lo cual el saldo acreedor con ambas empresas se reduce a 0. La extemporaneidad en la aprobación de los gastos genera que se sobrevalúen las deudas de la Ciudad; el ajuste correspondiente se incluye en la siguiente observación. (Obs. V. 7);

Que la DGC no tiene como procedimiento rutinario de control la conciliación de las registraciones contables en el SISER, con resúmenes de cuenta de terceros. Del resultado de la circularización a los acreedores de la muestra, se observa que la suma neta de las diferencias es de \$ 12,21 millones pendientes de conciliación por parte de la DGC. En el anexo 3 se expone el resultado de la conciliación realizada por esta AGCBA. En él puede observarse que corresponde disminuir la deuda flotante en \$ 2,30 millones (que representa el 0,1% del total del Stock de Deuda al 31-12-2003). (Obs. V. 8);

Que la deuda flotante incluye \$ 26,34 millones que corresponden a deudas con organismos que pertenecen al GCABA. Esta AGCBA entiende que la deuda está valuada en exceso, toda vez que la Cuenta de Inversión muestra de manera consolidada la deuda de todo el GCABA en su conjunto. La diferencia representa un 1,1 % del Stock de Deuda al 31-12-2003. (Obs. V. 9);

Que de la compulsa de 86 carpetas de pago correspondientes a pagos posteriores al 31-12-2003 de deuda flotante a dicha fecha, surgen diversas falencias tales como: a) Orden de pago sin firma del DGC b) falta constancia de afectación de Preventivo y Definitivo. Ello implica que tanto el control interno como las tareas de auditoría a las que alude la normativa, necesariamente se verán dificultadas si de la compulsa de la documentación surge que no se dispone de la documentación respaldatoria necesaria para cumplir con las disposiciones normativas. (Obs. V. 10);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la Deuda Decreto 225 Pendiente de Verificación se ha detectado que se ha valuado en exceso la deuda por la suma de \$ 19,46 millones. Ello, en virtud de que, para muchos de los proveedores, el GCABA registra como deuda cierta el monto reclamado por la empresa, cuando, en realidad, puede reconocer una suma diferente de aquél monto. En consecuencia, se entiende que la deuda cierta está representada por la suma que el GCABA está dispuesto a abonar al proveedor. La diferencia entre la deuda cierta y el reclamo del proveedor representa una contingencia, cuya probabilidad de ocurrencia es desconocida; con lo cual, debería informarse en notas. El monto de las contingencias a informar en notas es de \$ 14,22 millones. Se ha duplicado la registración de un mismo reclamo. Es el caso de la empresa Gavial, a la cual se le han apropiado \$ 3,51 millones (4,53 – 1,02) en exceso que, en realidad, pertenecen al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a quien aquélla ha cedido los créditos con el GCABA. Dicho importe representa un 0,14% del total del Stock de Deuda al 31-12-2003. Esta observación se ha efectuado también en el Informe AGCBA del Proyecto 6.03.06 - Deuda Pública - Año 2002. Debe destacarse la recurrencia de la presente observación lo que evidencia la falta de un plan de saneamiento del rubro analizado. (Obs. V. 11);

Que se constató que la DGC desconoce los domicilios de los acreedores: Daniel Trucco S.R.L. International Link S.A. y Ch2Mhill International Lt. (el saldo de los tres mencionados asciende a \$ 1,70 millones al 31-12-03) (Obs. V. 12);

Que en cuanto a las observaciones sobre la deuda externa activa con organismos internacionales se verificó error de exposición. \$ 91,47 millones corresponden a deuda “con el Estado Nacional” en lugar de “con organismos internacionales”. (Obs. V. 13);

Que se observaron problemas de aplicación práctica de la Resolución 41/SHyF/2001. Esta resolución prescribe en el anexo I, punto 7 que, tanto para el servicio de la deuda, sea en moneda extranjera o en moneda nacional, así como también para los intereses de los préstamos recibidos, el registro del momento del devengado debe producirse al vencimiento. En la práctica, el registro del devengado se produce con anterioridad al vencimiento, al momento de dictarse el acto administrativo que dispone el pago, puesto que se deben pagar las obligaciones hasta el vencimiento y, por ende, no se puede registrar el pagado si antes no se reconoció el devengado. Si bien la Resolución N° 41/SHYF/2001 dispone, en su anexo I, que los intereses por préstamos recibidos se devengan al producirse el vencimiento, dicha resolución contradice el criterio de la Ley 70 que establece en su artículo 112 inciso e) que serán de aplicación los principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el Sector Público. Por lo tanto debe emplearse el criterio de la Res. 25/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación que define “los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional”. Dentro de las “Normas aplicables a los Pasivos y Patrimonio” en el punto 1-Deudas se dispone que “Los intereses se registran como pasivo a medida que se devenguen”, en un todo de acuerdo con las normas profesionales vigentes para la valuación del rubro que nos ocupa. En consecuencia, debe evaluarse la responsabilidad de la DGC por no modificar una norma que a todas luces contradice las normas elementales de registración contable. (Obs. V. 14);

Que se ha observado que se reconocen como intereses devengados no vencidos al 31-12-2003 sumas que no corresponden. La DGCP adoptó el criterio de considerar como interés al monto proporcional sobre el liquidado al vencimiento inmediatamente posterior al cierre. La aludida liquidación contiene ajustes de períodos anteriores (por ejemplo, por perdón de intereses, por cambios de tasas, etc.), con lo cual, no es representativa del monto de intereses devengados entre la fecha del último vencimiento anterior al 31-12-2003 y la del primero posterior a esa fecha. (Obs. V. 15);

Que se verificó la omisión de devengamiento de comisiones de compromiso del préstamo 3931 - AR - Programa de Reforma del Sector Salud – PRESSAL., ya que de acuerdo a la evidencia documental recibida, el monto omitido asciende a \$ 0,12 millones. La cifra ha sido calculada en base al monto comprometido en el contrato (USD 30,55 millones) neto de los desembolsos recibidos hasta el 31-12-03 (USD 16,01 millones), aplicando la tasa convenida de 0,25% anual. (Obs. V. 16);

Que se observó que en el Préstamo 845 - OC - AR (PRISE), deberían calcularse la amortización y los intereses en la "unidad de cuenta" del convenio y luego transformarse a dólares de la fecha de la liquidación. (Obs. V. 17);

Que se han observado diferencias en los saldos de deuda de los préstamos 619 - OC y 4117 - AR entre los cálculos que surgen de considerar los papeles de trabajo utilizados por la DGCP para valuar dichos préstamos y lo reflejado en la Cuenta de Inversión. Las diferencias representan un defecto, y constituyen, para el préstamo 619 - OC, \$ 0,16 millones y para el 4117 - AR, \$ 0,94, sumando en conjunto \$ 1,10 millones, diferencia que representa un 0,04% del total de deuda al 31-12-2003. (Obs. V. 18);

Que con relación a la deuda en Títulos Públicos, se verificó una diferencia en la valuación de los intereses devengados no vencidos de dichos títulos por \$ 0,32 millones. Si bien no es significativa, se debe aclarar que dicha diferencia responde a que la DGCP los calculó excluyendo del período de devengamiento al día del último vencimiento anterior al cierre del ejercicio en todas las series, en lugar de incluirlo como lo estipulan los "Pricing Supplement" de cada serie. (Obs. V. 19);

Que se observaron problemas de aplicación práctica de la Resolución 41/SHyF/2001. Esta resolución prescribe en el anexo I, punto 7 que, tanto para el servicio de la deuda, sea en moneda extranjera o en moneda nacional, así como también para los intereses de los títulos, el registro del momento del devengado debe producirse al vencimiento. En la práctica, el registro del devengado se produce con anterioridad al vencimiento, al momento de dictarse el acto administrativo que dispone el pago, puesto que se deben pagar las obligaciones hasta el vencimiento y, por ende, no se puede registrar el pagado si antes no se reconoció el devengado. Así, por ejemplo, se ha imputado a (y pagado en) el ejercicio 2003 la quinta cuota de la serie V Bonos Tango, que vence el 07-01-2004. (Obs. V. 20);

Que se constató que las diferencias de cambio (Pérdidas en operaciones cambiarias) se reconocen con posterioridad al momento fijado por la Resolución 41/SHyF/01. A pesar de que la norma establece que el registro de las mismas debe producirse al momento de efectuarse la liquidación de la operación, en la práctica, el mismo se ha realizado durante el ejercicio 2003 en 3 oportunidades más de 30 días después, por un total de \$ 0,86 millones. (Obs. V. 21);

Que se verificó la incorrecta imputación de gastos pues se registraron como intereses sumas correspondientes a comisiones pagadas, por las Series I, IV y V, al agente liquidador de divisas (Banco de la Ciudad de Buenos Aires) por \$ 0,05 millones. Si bien el monto en cuestión no es significativo, corresponde señalar el error conceptual. (Obs. V. 22);

Que se detectó que el saldo de intereses devengados no vencidos al 31-12-2003 expuestos en la Cuenta de Inversión no es el mismo que JP Morgan Chase Bank ha informado a esta AGCBA. (Obs. V. 23);

Que en relación a las observaciones sobre la deuda con el Estado Nacional se verificó la falta de reconocimiento en notas de la Deuda originada en el GRA 87. No se expone como información complementaria la responsabilidad eventual emergente de los avales otorgados a favor de AUSA y PISA al 31-12-03. (Obs. V. 24);

Que se verificó que el Stock de Deuda al 31-12-2003 no incluye la deuda en concepto de Avales Caídos correspondiente a la ex - MCBA, lo que configura un desvío a las normas de valuación. El monto omitido es de \$ 44,27 millones y representa un 1,77% del Stock al 31-12-2003. (Obs. V. 25);

Que se detectaron diferencias en el reconocimiento, en notas, de parte de la Deuda denominada por "Avales Caídos" pues, según esta AGCBA, la deuda por Avales Caídos expuesta en notas debería ascender a \$ 2.674,62 millones, mientras que la efectivamente expuesta fue de \$ 3.439,20 millones. En consecuencia el monto a exponer en notas debería reducirse en \$ 764,58 millones. (Obs. V. 26);

Que las deudas instrumentadas en títulos públicos nacionales quedaron excluidas del Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No hay discrepancia entre el monto incluido en el capítulo "Reclamos mutuos entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad" de la Cuenta de Inversión 2003 con lo informado por la Nación. Por tanto, corresponde exponer en el Stock de Deuda la suma de USD 81,40 millones en concepto de BOTESO (equivalente a \$ 238,51 millones, o sea 9,6% del Stock total). (Obs. V. 27);

Que se constató la falta de exposición en el Estado de la Deuda de los saldos pendientes de pago a la AFIP por aportes y contribuciones a la seguridad social, y retenciones impositivas a proveedores y personal pendientes de depósito al 31-12-03. (Obs. V. 28);

Que en relación a las observaciones sobre la deuda por juicios y contingencias se verificó que el Stock de Deuda no expone los juicios que, por tener sentencia firme adversa para el GCABA, se transformaron en deudas ciertas al cierre del ejercicio. (Obs. V. 29);

Que se constató que el capítulo de la Cuenta de Inversión "Deuda Contingente" no expone las contingencias derivadas de todos los juicios iniciados en contra del GCABA. (Obs. V. 30);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente

auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del GCBA por, mediante Nota AGCBA N° 1864/06, al Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 123/06;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe; recomendar el inicio de acciones administrativas en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, con el objeto de deslindar responsabilidades de las distintas áreas intervinientes por las observaciones 29 y 30, y los puntos 33 a 36 y 40 correspondientes al capítulo IV Aclaraciones Previas y remitir copia del mismo;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Deuda Pública 2003**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto **N° 6.04.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomendar el inicio de acciones administrativas, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, con el objeto de deslindar responsabilidades de las distintas áreas intervinientes por las observaciones 29 y 30, y los puntos 33 a 36 y 40, correspondientes al capítulo IV Aclaraciones Previas, del Informe aprobado.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia del Informe Final aprobado al Sr. Ministro de Hacienda y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de su debida intervención

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 355 /06

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.601/04 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Obligaciones a Cargo del Tesoro”. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 6.05.07;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los créditos Iniciales, vigentes y operaciones involucradas en los programas relativos a la jurisdicción 99 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca de la razonabilidad y correcta imputación de las partidas comprendidas en la Jurisdicción 99 – Obligaciones a Cargo del Tesoro - expuestas en la Cuenta de Inversión 2003;

Que el equipo auditor concluyó que, “...sujeto a las consideraciones que pudieran desprenderse de la documentación no puesta a disposición del equipo auditor, según lo informado en el punto 2 de “Limitaciones al Alcance”, durante la revisión de los programas comprendidos en la jurisdicción 99 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, se detectaron las falencias que se exponen detalladamente en el capítulo V OBSERVACIONES, cuyas características principales pueden resumirse en: 1. Se carece de actos administrativos que avalen egresos registrados (comisiones bancarias y consumo de electricidad en villas y NHT). 2. Se realizan egresos no controlados y conformados por autoridad responsable (comisiones bancarias y consumo de electricidad en villas y NHT). 3. No se realizan controles sobre la procedencia de la “Cuenta Compensación” informada por las compañías eléctricas. 4. Se mantienen partidas pendientes de identificación y regularización presupuestaria de antigua data que en ciertos casos llegan a superar los cinco

años. (embargos). 5. Existe una diferencia pendiente de regularización en los registros por transferencias entre la Administración Central y el Instituto de Vivienda de la Ciudad. Finalmente, resulta oportuno puntualizar, que lo mencionado en los puntos 1 a 4 ya fue observado por esta AGC en informes correspondientes a períodos anteriores. No obstante durante el ejercicio 2004 se dictó normativa tendiente a dar respuesta a la problemática vinculada al control de: a) consumo eléctrico en Villas y NHT y b) procedencia de la “Cuenta compensación”;

Que el equipo auditor manifestó que para la realización del presente Informe ha tenido las siguientes limitaciones al alcance: - Imposibilidad de verificar la procedencia de los consumos facturados y las compensaciones efectuadas por las compañías prestatarias de los servicios de electricidad. Durante el desarrollo de nuestra tarea no resultó posible obtener evidencia de controles practicados sobre los consumos. -Imposibilidad de revisión de documentación de respaldo. La muestra seleccionada para practicar la revisión comprendió 171 expedientes, de los cuales 47 no fueron suministrados por el personal del archivo de la Contaduría General. - No ha sido posible determinar la procedencia e imputación de embargos sufridos por la C.A.B.A. De los elementos puestos a disposición y de indagaciones realizadas se pudo observar que dicha carencia de información corresponde al Banco Ciudad de Buenos Aires y a la Procuración, receptores de los embargos y responsables de la gestión de los juicios. El monto a regularizar asciende a la suma de \$ 15.103.237,36 al 31/12/03;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que tal como se menciona en limitaciones al alcance, 47 de los 171 expedientes (28%), seleccionados para practicar la revisión, no fueron puestos a disposición del equipo auditor. Lo expuesto genera inseguridad acerca de la correcta valuación y exposición de los programas involucrados en la Jurisdicción 99 en la Cuenta de Inversión 2003 y falta de control de la documentación de respaldo de las operaciones. (Obs. V. 1);

Que tal como se menciona en limitaciones al alcance la ciudad recibió 1315 embargos, en el período de 1998 a 2003, por un neto de \$ 15.103.237,36 (débitos por \$24.643.425,61; menos créditos por \$ 9.540.188,25) sobre los cuales al 31 de diciembre de 2003 y hasta la finalización de las tareas de campo, no se conocía su procedencia. Los montos expuestos pueden corresponder a juicios perdidos, juicios en gestión, juicios ganados ó devoluciones de embargos. Esta observación se ha presentado en el informe que, sobre los programas de la jurisdicción bajo análisis, ha realizado la AGCBA referido al año 2002. La falta de identificación del origen y naturaleza de los embargos sufridos, así como las compensaciones a los mismos, afectan la adecuada valuación y exposición de la ejecución presupuestaria del gasto. (Obs. V. 2);

Que en relación a las observaciones relativas al programa 6170 “Otras Erogaciones no Asignables a Programas” – partida 3.5.5 “Comisiones y Gastos Bancarios”, se verificó la ausencia de actos administrativos aprobatorios de

comisiones bancarias. En su carácter de agente pagador, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cobra una comisión de \$2 por Operación mas IVA, en concepto de “Montos Acreditados en otros bancos” (corresponde a acreditación de sueldos) que no se encuentra aprobada por acto administrativo. Por otra parte, los comprobantes que dan origen a los importes debitados no aclaran cuantas operaciones fueron realizadas, lo único que figura es el monto acreditado y el total debitado, sin discriminar el monto correspondiente al impuesto al valor agregado. En su carácter de agente recaudador, el Banco, cobra comisiones de acuerdo a un cuadro tarifario denominado “Comisiones Convenidas por el Servicio Recaudación”, dependiendo del tipo de impuesto, del tipo de contribuyente y del medio de pago utilizado. Estas comisiones no se encuentran avaladas por convenio y/o acto administrativo. Respecto de las comisiones por recaudación cobradas por el Banco, existe como antecedente una Resolución N° 1927 del 07/11/1985 del Directorio del Banco que, no fue avalado por acto administrativo por parte de la ciudad, que en su parte pertinente textualmente dice “..establecer el 0,5% del monto recaudado la comisión a aplicar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el servicio de recaudación que se le brinda, con percepción diaria, debiéndose debitar el monto resultante de la cuenta corriente n° 585 de dicho organismo, el último día hábil de cada semana, a partir del 11/11/1985”. Lo señalado implica egresos en cuestión que carecen de sustento jurídico adecuado. (Obs. V. 3);

Que se verificó que en las carpetas de pagos revisadas, no existe constancia de controles practicados sobre la procedencia de los débitos efectuados por el Banco en concepto de comisiones por recaudación. Al respecto la Nota N° 1432-DGTES-2003 dirigida a la Contaduría General, en la que se informa un débito a la cuenta corriente N° 25880/5 por “Comisiones por Recaudación”, en su punto 2 textualmente dice:”La referida comisión es debitada directamente por el Banco Ciudad, se entiende que corresponde la intervención de la DGR, a fin de dar conformidad a dicha erogación”. Si bien de las tareas realizadas, se ha visto que la DGR realiza la revisión de dichas comisiones, no se ha visto formalizadas las observaciones ó aprobaciones a las mismas. Lo señalado implica que los gastos aludidos carecen de conformidad formal sobre los mismos. (Obs. V. 4);

Que en cuanto a las observaciones relativas al programa 6172 “Aportes con Fines Sociales”, se verificó que en la cuenta compensación de la empresa Edenor en el mes de febrero de 2003 fueron debitados \$ 450.280,30.- correspondientes al siguiente detalle de facturas: a) 0009-00000560 de fecha 08/03/2002 por \$ 10.998,68.- b) 0009-00000675 de fecha 04/10/2002 por \$ 417.269,83.-c) 0009-00000676 de fecha 04/10/2002 por \$ 22.011,85.- Las mismas no debieron ser incluidas en la cuenta compensación por tratarse de una obra (facturación ésta, que se rige por la Ley de obra Pública) y no de un suministro eléctrico. Con fecha junio de 2003 en la liquidación de la cuenta compensación de dicha empresa se acredita el reintegro de la factura ...675 por \$ 417.269,83.-; la factura Nro 676 por \$ 22.011,86.- queda compensada pues en la liquidación suma y resta al mismo tiempo, lo que equivale a decir que no se

reintegró. Con relación a la factura 560 al 31/12/2003 no aparece reintegrada bajo ningún concepto por el importe de \$ 10.998,68.-. Al cierre de este informe Edenor no han devuelto los importes correspondientes a las facturas mencionadas precedentemente que fueron incorrectamente debitadas de la cuenta compensación de febrero de 2003, tal cual informa la dirección General de Tesorería, a través de la Dirección Planificación y Ejecución Financiera el 25 de noviembre de 2005 por Informe Nro: 655-DGTES-2005. (Obs. V. 5);

Que se constató que los servicios de electricidad abonados por villas y NHT no poseen acto administrativo que los apruebe, a saber: mediante Decreto 1178-GCBA-2004 de fecha 08/07/2004, se establece un Convenio Marco entre el GCBA y las empresas Edenor y Edesur al cual podrán adherirse todos las Villas, N.H.T. y Barrios Carenciados que posean medidores individuales. Mediante tal adhesión, los usuarios domiciliarios se hacen acreedores a un subsidio de \$34,92 bimestrales. Para el período auditado (2003), se carecía de normativa que autorice los pagos. De la revisión de los gastos imputados a esta partida se ha verificado que: a. El NHT Zavaleta, está comprendido en el Decreto 759/01 de fecha 12-06-2001 y tiene un vencimiento de un año, a partir del cual se reduciría el aporte de \$34,92 a \$ 25 por bimestre por medidor, siendo el titular del medidor, el responsable del pago de la diferencia. El subsidio se define para 542 medidores y en el año 2003 alcanzó la suma de \$114.293,16.-. Al momento de nuestra revisión esta normativa se hallaba vencida y devengando un cargo superior al presupuestado, por la misma norma, para el período posterior. b. Las demás Villas y NHT, que alcanzan a un total de 35 barrios, no poseen convenios ó acuerdos que autoricen el pago de los mismos. El único antecedente de este tipo de gasto es un convenio de Agosto de 1993, firmado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el entonces Intendente Municipal, y EDESUR SA. Cuya vigencia era de un año a partir de su firma. (Obs. V. 6);

Que se verificó que los gastos correspondientes al consumo eléctrico de villas Y NHT, indicados en el punto 6 a y b, facturados por las compañías de servicio eléctrico, presentan las siguientes falencias: a. Falta de control técnico o de razonabilidad de los consumos Adicionalmente en entrevista realizada con personal del sector se nos informó que no se realizan controles de lectura o de razonabilidad sobre los medidores de EDESUR SA y EDENOR SA; lo que implica que estos consumos carecen de un control técnico efectivo que asegure la procedencia de los cargos facturados por las empresas. b. Falta de consistencia interna en las facturas emitidas por EDESUR SA. Los montos facturados, en los comprobantes que más abajo se detallan no concuerdan con la multiplicación que surge de las cantidades de KW consumidos por los precios unitarios en ellas indicados. En el descargo al informe correspondiente al año 2002, recibido en esta AGC el 02/12/04, la Dirección General de Contaduría informó que el formato de las facturas resulta equivocado y que el control de la corrección del importe total facturado se realiza a través de un algoritmo que contempla adecuadamente las especificaciones del contrato. El detalle analítico de las facturas y sus diferencias se expone en el Anexo III. Lo señalado genera confusión en el lector

de las facturas además de constituir una violación a las normas de facturación por parte de la empresa Edesur. (Obs. V. 7);

Que se detectó la ausencia de controles efectuados sobre consumos facturados y compensaciones practicadas por compañías eléctricas. Tal como mencionamos en el punto 1 de “Limitaciones al Alcance” durante el ejercicio bajo análisis no se obtuvieron evidencias de controles practicados sobre tales consumos y compensaciones. Con fecha 20/09/04 se dictó la Resolución Conjunta de la Dirección General de Rentas y la Contaduría General N° 3284-DGR-04, mediante la cual se establecen los mecanismos de control a que estarán sujetas las compañías eléctricas responsables de la Contribución establecida en el título IX del Código Fiscal. (Obs. V. 8);

Que en relación a las observaciones relativas al programa 6173 “Asistencia Financiera para la Ejecución de la Política Habitacional de la Ciudad”, se verificó la falta de concordancia entre las transferencias expuestas en la Cuenta de Inversión del GCBA y los ingresos expuestos en los Estados Contables del Instituto de Vivienda de la Ciudad al 31/12/03. Del cotejo realizado entre ambas cifras han surgido la diferencia que se expone: Transferencias s / Cuenta de Inversión \$ 39.308.210,00.- Ingresos s/ Balance IVC (\$ 38.010.613,20): Diferencia \$ 1.297.596,80. Habiendo indagado sobre el particular, no se ha obtenido una conciliación de las cifras entre la Contaduría de la Ciudad y el IVC. Lo expuesto genera inseguridad sobre los aportes realizados al IVC. (Obs. V. 9);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministro de Hacienda del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 1481/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 124/06, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto, esta Dirección General en línea con el criterio aplicado en dictámenes anteriores, recomienda la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas con el objeto de poder efectuar el deslinde de responsabilidad de los hechos analizados en el informe de auditoría, basándose en las siguientes circunstancias. a) Falta de entrega de documentación. Observación N° 1. b) Recurrencia en la falta de control interno de los embargos sufridos por la Ciudad tal como se expone en la Observación N° 2. c) Recurrencia en la falta de control en la Cuenta Compensaciones. Observación N° 5. d) Falta de control en las transferencias de fondos al I.V.C. Observación 9. Finalmente, se estima conveniente remitir copia del Informe Final de Auditoría y del presente

Dictamen a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y al Jefe de Gobierno de la Ciudad a los fines que estimen corresponder...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Obligaciones a Cargo del Tesoro**”. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 6.05.07, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomendar, en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70, la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas, según los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 124/06) de la Dirección General de Asuntos Legales, con el objeto de poder efectuar el deslinde de responsabilidades de los hechos analizados en el Informe aprobado, basándose en las siguientes circunstancias:

- a) Falta de entrega de documentación. Observación N° 1.
- b) Recurrencia en la falta de control interno de los embargos sufridos por la Ciudad, tal como se expone en la Observación N° 2.
- c) Recurrencia en la falta de control en la Cuenta Compensaciones. Observación N° 5.
- d) Falta de control en las transferencias de fondos al I.V.C. Observación 9

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado y del Dictamen mencionado en el Art. 3º, a los fines que estimen corresponder, a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
- Al Jefe de Gobierno de la Ciudad Al Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 356 /06

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 326/06 y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de septiembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se otorgó la licencia anual ordinaria a la Señora Directora General de Control de Educación y Cultura, (Legajo AGC N° 430) Lic. CAFFERATA, Marcela Laura, DNI N° 17.191.183, por el período del 20 de Septiembre hasta el 27 de octubre de 2006 inclusive.

Que mediante nota respectiva la Directora General citada ha rectificado el periodo de vacaciones del 20 al 26 de Septiembre de 2006;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto rectificar, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, la licencia otorgada según la modificación que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el artículo 1° de la Resolución AGC N° 326/06, quedando establecido que el período que comprende la licencia anual ordinaria otorgada es del 20 al 26 de Septiembre de 2006, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 357 /06

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 163/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 26 de septiembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha recibido el pedido de renovación de la adscripción del agente de ésta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Federico Uslenghi, D.N.I. N° 24.623.148, suscripto por la Sra. Directora de la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, Arq. Liliana Piñeiro, por el término de ciento veinte (120) días corridos, para prestar servicios en la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, manifestando que se encuentra en trámite administrativo, por Expte. 21935/06, a la firma de la Ministro de Cultura que se encuentra en el exterior a ese momento. En consecuencia, somete a consideración la solicitud, en forma provisoria hasta tanto sea confirmada la misma por la Sra. Ministra de Cultura;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 26 de septiembre de 2006, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente, en forma provisoria, hasta tanto sea confirmada la solicitud por la Sra. Ministra de Cultura;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 491) USLENGHI, Federico, DNI N° 24.623.148, de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 15 de septiembre de 2006, quedando supeditada la presente decisión a que sea confirmada la solicitud por la Sra. Ministra de Cultura.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente del Área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 358 /06

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC Nro. 292/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de Septiembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por Resolución AGC N° 292/06 se aprobó la modificación del monto del contrato de Locación de Servicios de la persona que se cita;

Que toda vez que existió un error en el monto del contrato de la mencionada Resolución, ya que debió decir pesos dos mil sesenta (\$ 2.060) y no como se consignara en la misma pesos mil ochocientos (\$ 1.800), el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, rectificar el monto de la contratación de locación de servicios que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la FE DE ERRATAS del artículo 1º de la Resolución AGC N° 292/06: donde dice: "...en la suma de pesos mil ochocientos (\$ 1.800)", debe decir "*en la suma mensual de pesos dos mil sesenta (\$ 2.060)*".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 359 /06

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Alicia Haydee CORREA, LC N° 5.093.463, por un monto mensual de pesos dos mil (\$) 2.000) para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de

Alejandro Luis FAVARATTO, DNI N° 27.824.114, por un monto mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 360 /06

BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, el expediente N° 109/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006, aprobado por la Resolución AGC N° 337/05, contempla una compra de cartuchos, insumos y tonner de impresión.

Que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de las actuaciones las que tramitan por el expediente mencionado, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración, mediante la Disposición DADMIN N° 118/06, aprobó el llamado por Licitación Privada y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en pesos cincuenta mil (\$50.000,00).

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DATA MEMORY S.A., DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., AZZATO HELDA, EL INSUMO S.R.L., DATA FORCE S.A., OLAEN S.A., AMERICANTEC S.R.L. y SUMICOMP DE SANDRA FERRARI, como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, incluyéndose las propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., DATA MEMORY S.A., DINATECH S.A. y AMERICANTEC S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 185 de fecha 31 de Agosto de 2006, recomienda preadjudicar a la firma DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A. los ítems A, D, E y O del Renglón 1 por un monto total de pesos diecinueve mil trescientos sesenta y uno con 40/100 (\$19.361,40); a la empresa AMERICANTEC S.R.L. los ítems B, C, L, M, N, Q y R por un monto total de pesos doce mil doscientos cincuenta y cuatro con 61/100 (\$12.254,61) y a la firma DATA MEMORY S.A. los ítems F, G, H, I, J, P y S, del renglón 1, por un monto total de pesos diecisiete mil trescientos setenta y cinco con 80/100 (\$17.375,80).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1510/GCBA/97, y, mediante dictamen DGGLEALES N° 125/06, ha manifestado que no se encuentran objeciones que formular para el dictado de la Resolución analizada.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de octubre de 2006, ha resuelto aprobar la compra de cartuchos, insumos y tonner de impresión que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de cartuchos, insumos y tonner de impresión, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 08/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descripta en el Art. 1º a la firma DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 939 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems A, D, E y O del Renglón 1 por un monto total de pesos diecinueve mil trescientos sesenta y uno con 40/100 (\$19.361,40); a la empresa AMERICANTEC S.R.L., con domicilio en la calle Tucumán 926 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems B, C, L, M, N, Q y R por un monto total de pesos doce mil doscientos cincuenta y cuatro con 61/100 (\$12.254,61) y a la firma DATA MEMORY S.A., con domicilio en la calle Pedro Goyena 22 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems F, G, H, I, J, P versión alternativa y S, del renglón 1, por un monto total de pesos diecisiete mil trescientos setenta y cinco con 80/100 (\$17.375,80).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC Nº 361 /06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 146/06 "Congresos, Jornadas y Eventos de Interés de la AGCBA", la Resolución AGC N° 222/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que se ha recibido formal invitación del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) al XI Congreso Internacional sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 7 al 10 de Noviembre del presente año;

Que por decisión del Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006, teniendo en cuenta el interés en la temática a abordar, se ha aprobado la asistencia de los Señores Auditores Generales Cdra. Alicia Boero, Lic. Josefa Prada, Dr. Rubén Campos y Dr. Vicente M. Brusca, como así también, los gastos necesarios que demande la misma;

Que el artículo décimo, último párrafo, de la Resolución AGC N° 222/05 determina que los gastos que deriven por la concurrencia a congresos serán establecidos en cada caso por el Colegio de Auditores.

Que de acuerdo a ello, se ha instruido a la Dirección de Administración para que disponga de las medidas de su competencia para el pago de los gastos de movilidad, inscripción a la Conferencia, hospedaje y viáticos correspondientes;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBÉSE la concurrencia de los Señores Auditores Generales Cdra. Alicia Boero, Lic. Josefa Prada, Dr. Rubén Campos y Dr. Vicente M. Brusca, al XI Congreso Internacional sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública que es organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), a llevarse a cabo en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 7 al 11 de Noviembre de 2006.

ARTICULO 2º: APRUEBÉSE un anticipo de gastos de pesos tres mil (\$ 3.000) por persona en concepto de pasaje aéreo. Por ello, la Dirección de Administración deberá efectuar un adelanto de dicha suma por persona, a efectos de afrontar el correspondiente gasto.

ARTICULO 3º: APRUEBASE, un viático diario por Auditor General y por todo concepto de pesos mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) para los días 6,7,8,9,10 y 11 de Noviembre de 2006, arrojando un total por persona de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500)

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 362 /06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Resolución 339/05, la Ley N° 70, el Expediente N° 167/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en la Resolución AGC N° 339/05 se establece la carrera administrativa de la AGCBA que tramita por el Expediente de referencia;

Que en la citada resolución, en su Anexo III, Régimen de Adicionales, resulta conveniente reglamentar los Artículos 3° y 4°;

Que el artículo 134 de la ley N° 70 dispone que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y la eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo establecido por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 110/GCBA/97, emitiendo el Dictamen DGLEGALES N° 130/06, del que resulta que el proyecto bajo análisis es ajustado a derecho y, por lo tanto, no hay objeciones que realizar para el dictado de la Resolución;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de octubre de 2006, ha resuelto reglamentar los artículos 3° y 4° del Anexo III del Régimen de Adicionales, establecidos por Resolución AGC N° 339/05, que es objeto de la presente;

Que esta colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70 y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD

AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: El adicional por Función en tareas de Apoyo y/o Control será percibido mensualmente según lo establecido por el artículo 4º del Anexo III de la Resolución AGC N° 339/05. Asimismo, dicho adicional se percibirá durante las licencias establecidas en el Estatuto de Personal de la AGCBA- Res AGC N° 10/2001 y sus modificatorias- excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando el agente estuviere en uso de licencia por enfermedad por un período superior a dos meses consecutivos.
- b) Cuando el agente se desempeñe en calidad de adscripto en otro organismo.

ARTÍCULO 2º: No podrán percibir el adicional por función en tareas de Apoyo o Control los agentes que prestaren servicios en los gabinetes de los Auditores Generales.

Asimismo, los agentes de las distintas áreas de la AGCBA que temporal u ocasionalmente se desempeñaren en los gabinetes de los Auditores Generales no percibirán el adicional mencionado, cuando la prestación supere los quince (15) días corridos durante el mes.

ARTÍCULO 3º: A los fines del cómputo para el Adicional por Presentismo establecido en el artículo 3º punto 3.1. del Anexo III de la Resolución AGC N° 339/05, será considerado como inasistencia cuando los agentes de un área de apoyo o control se desempeñaren temporal u ocasionalmente en los gabinetes de los Auditores Generales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 363 /06

BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 3 de octubre de 2006, designar en la categoría transitoria de Auxiliar de Auditoría "C", a la persona que se enuncia en la presente, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2006, a la agente (Legajo AGC N° 433) María Emilia PADILLA, DNI N° 20.705.519, en la categoría transitoria de Auxiliar de Auditoría "C", con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 364 /06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 452/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se otorgó la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, al agente GALLUCCI, Federico Miguel, DNI N° 28.364.321, desde el 16 de enero de 2006 y por el término de seis (6) meses;

Que el agente mencionado solicitó que se le conceda la renovación de la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006, resolvió renovar la licencia solicitada por el agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Renuévase la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, otorgada por la Resolución AGC N° 452/05, al agente GALLUCCI, Federico Miguel, DNI N° 28.364.321, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 17 de julio de 2006 y por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 365 /06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 3 de octubre de 2006, designar en la categoría transitoria de Auditor Ayudante "A", a la persona que se enuncia en la presente, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2006, a la agente (Legajo AGC N° 578) CAMPANA, Patricia, DNI N° 24.448.363, en la categoría transitoria de Auditor Ayudante "A", con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 366 /06

BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente Roberto O. González, Legajo AGC N° 165, ha solicitado licencia por actividades académicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir al Seminario de Economía y Presupuesto de la Ciudad de Bs.AS., dictado por la Defensoría del Pueblo, los días Miércoles de 11 a 14 Hs en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 29 de Noviembre del corriente año;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de octubre de 2006, ha resuelto otorgar la licencia objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente (Legajo AGC N° 165) GONZALEZ, Roberto Osvaldo, DNI N° 7.594.501, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, para la asistencia al "Seminario de Economía y Presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires", dictado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, los días Miércoles de 11 a 14 horas, en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 29 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 367/06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de María Georgina MERCURIO, DNI N° 25.187.207, por la suma mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en la Dirección General de Control de

Desarrollo Social y Salud, a partir del 9 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 368 /06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.705/19 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Liquidación de Haberes en el GCBA". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto N° 4.04.14;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el proceso de las liquidaciones de haberes de los agentes que se desempeñan en el área de Salud del GCBA.;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros en los procedimientos seguidos en el proceso de liquidación de haberes correspondiente a la Secretaría de Salud;

Que el equipo auditor concluyó que de las tareas de relevamiento y test de transacciones, con el Alcance definido en el punto II, sus limitaciones (Acápites III) y las observaciones incorporadas al punto V, surge que el proceso de liquidación de haberes de los agentes que se desempeñan en el área de Salud del GCBA, refleja razonablemente los aspectos legales y financieros;

Que el equipo auditor manifestó en las limitaciones al alcance que no fue posible disponer de la totalidad de la información solicitada. Asimismo, la información parcial recibida lo fue después de varios requerimientos y prórrogas, trascurriendo entre la primera nota y su recepción definitiva 65 días, circunstancia que extendió los tiempos previstos para la realización de la tarea de campo;

Que se efectuaron observaciones que se reseñan seguidamente, a saber: se verificó la ausencia de una estructura organizativa formal (Obs. VI. 1);

Que se observó que en relación a los procedimientos administrativos, la ausencia de manuales de procedimientos, fallas de control en el proceso de descuentos por recibo de sueldos, ausencia de controles de novedades en caso de suplencias de guardia, proceso llevados a cabo en forma manual y funciones previstas por el Decreto (IM) N° 5/95 que no se llevan a cabo en la actualidad (Obs. VI. 2);

Que se detectaron problemas de archivo de documentación de respaldo. (Obs. VI. 3);

Que se verificó el incumplimiento de topes en relación al porcentaje máximo de retención sobre el monto total de la remuneración del agente. Se observó en el 17% de los agentes verificados en el 13,47% de las retenciones de la muestra. (Obs. VI. 4);

Que se constataron netos cobrados por debajo del salario mínimo y vital. Se observó en el 6,06% de los casos (para seis agentes sobre un total de noventa y nueve). (Obs. VI. 5);

Que se observó el incumplimiento de los topes fijados para suplencias de guardia (Resolución N° 315/SS/02). Fueron tres casos de incumplimiento del artículo 7° y uno de incumplimiento del artículo 8° en la muestra. Extendido el análisis al universo para los meses de febrero y septiembre se mantuvo el porcentaje de incumplimiento en el orden del 3%. (Obs. VI. 6);

Que se detectó el incumplimiento de los topes fijados para suplencias de guardia (Resolución N° 2006/SS/02 y Resolución N° 1398/SS/02), en veintisiete de las treinta y tres reparticiones que integran la Secretaría de Salud. Para el mes de febrero el exceso se verificó en el 17,18% de los casos y para el mes de septiembre en el 39,37%. (Obs. VI. 7);

Que se verificó el incumplimiento de topes fijados para la liquidación de módulos de enfermería (Decreto MCBA N° 2774/90). Se verificó un caso sobre un total de diecinueve (el 5,26%).(Obs. VI. 8);

Que se observó un bajo registro de índice de ausentismo y concentración de inasistencias en sólo dos agentes de la muestra. Evaluados los escalafones General y Médico fue registrado sólo el 0,52% de ausentismo que recayó principalmente en dos agentes que se desempeñan en cada uno de estos escalafones. (Obs. VI. 9);

Que se verificaron errores en la liquidación del Sueldo Anual Complementario en cuanto al cálculo de inasistencias, exclusión de códigos de concepto para su cálculo y en los acumuladores que informa el sistema. (Obs. VI. 10);

Que se observó la falta de consistencia en las metodologías de cálculo aplicadas para la liquidación del concepto 951 (Ate – cuota sindical) en dos agentes de la muestra. (Obs. VI. 11);

Que se constataron diferencias en la dotación de cargos informada según distintos sistemas de información. La información sobre cargos según la Cuenta de Inversión supera en alrededor del 7% la que surge del Sistema de Liquidación de Haberes. (Obs. VI. 12);

Que se verificaron diferencias en la ejecución presupuestaria según distintos sistemas de información. El total correspondiente al Inciso 1 según Cuenta de Inversión difiere en \$983.322,43 del que surge de la Base de Liquidaciones suministrada por la Dirección General de Recursos Humanos. (Obs. VI. 13);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Nota AGCBA N° 1418/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 128/06, del que surge como conclusión que: “...En cuanto al informe en análisis el equipo auditor concluye que el proceso de liquidación de haberes de los agentes que se desempeñan en el área de Salud del GCBA refleja razonablemente los aspectos legales y financieros, denotando un porcentaje bajo de errores en la liquidación de conceptos en la unidad auditada (tales como superación en los topes fijados por reglamentación), que son susceptibles de ser corregidos en el futuro, a fin de evitar mayores falencias. Finalmente se deberá tener presente que las irregularidades propias del control de presentismo en los efectores de la Secretaría de Salud (Proyecto N° 3.04.19) han sido analizadas en nuestro Dictamen N° 144/04...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de octubre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Liquidación de Haberes en el GCBA**". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003, Proyecto **Nº 4.04.14**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 369 /06

BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.907/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Colonia de Vacaciones. Contrataciones". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 2.05.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa 3334, de la Jurisdicción 55 Secretaría de Educación;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las compras y contrataciones de servicios;

Que el equipo auditor concluyó que el Programa Colonia de Vacaciones 2004, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tuvo la particularidad de haberse implementado conjuntamente entre la Dirección General de Educación y la Dirección General de Coordinación Financiera, Contable y Patrimonial dependientes de la Secretaría de Educación y la Dirección General de Deportes dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano;

Que a pesar de que el Decreto 2635/GCABA/03 estableció, que la UPE promoviera las contrataciones de bienes y servicios ante la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con el objeto de optimizar la gestión de la correspondientes contrataciones como la calidad de bienes y servicios (art. 5to.), únicamente se aplicó tal normativa para la compra realizada por la Contratación Directa N° 19/04; las restantes, oportunamente mencionadas en el

cuerpo del presente informe, quedaron sin efecto acarreado el uso injustificado del Decreto 1370/01;

Que se ha observado inexistencia de planificación como así también un alto grado de informalidad y de desprolijidad administrativa, puestas estas últimas de manifiesto en la falta de documentación respaldatoria de los criterios utilizados para la selección de proveedores y de los motivos que justificarían la utilización del Decreto 1370/01 en tanto procedimiento de excepción;

Que en consecuencia se considera que la informalidad de los procedimientos y el incumplimiento de la normativa aplicable impactan negativamente sobre los principios de eficacia, eficiencia y economía;

Que el equipo auditor señaló que las limitaciones al alcance de la auditoría consistieron en que de la documentación proporcionada por el organismo, no surgió si la contratación del transporte fue realizada a valores inferiores a los presentados por los oferentes en la Contratación Directa 18/2003, posteriormente dejada sin efecto, como así tampoco la modificación de especificaciones en relación a la prestación del servicio. No se pudieron verificar 11 de las 12 ofertas presentadas de la Contratación Directa N° 19/04, por no haber sido proporcionadas oportunamente al equipo auditor, ni constar las mismas en las actuaciones referenciadas. No se tuvo acceso a los remitos de transporte por haber sido destruidos;

Que se efectuaron observaciones y, en relación a las cuestiones generales: se verificó la inexistencia de canales de comunicación formales entre las distintas Jurisdicciones integrantes del Programa. (Obsv. 6.1);

Que se observó la inexistencia de control interno, como también la falta de un adecuado ambiente de control. (Obsv. 6.2);

Que se observó la inexistencia de controles por oposición. (Obsv. 6.3);

Que se detectó que no hay constancia que la contratación del transporte fue realizada a valores inferiores a los presentados por los oferentes en la Contratación Directa 18/2003, dejada sin efecto. Como así tampoco la modificación de especificaciones técnicas con relación a la prestación del servicio. (Obsv. 6.4);

Que se verificó que la Dirección General de Deportes no suministró el registro de asistencias del 5 al 9 de Enero y del 9 al 13 de Febrero de 2004 en cuanto a jornada simple y jornada completa respectivamente. (Obsv. 6.5);

Que no se encuentran agregadas a las actuaciones las 12 ofertas presentadas en la Contratación Directa 19/04, ni fueron proporcionadas 11 de las mismas por encontrarse extraviadas (Obsv. 6.6);

Que no se tuvo acceso a los remitos de transporte por haber sido destruidos. (Obsv. 6.7);

Que a excepción de la Contratación Directa N° 19/04, todas las erogaciones se efectuaron utilizando el mecanismo establecido por el Decreto 1370/01, no existiendo en ningún caso constancia de que tales gastos "justificadamente (no pudieron) ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de contrataciones". (Obsv. 6.8);

Que en relación a las observaciones sobre el servicio de transporte el equipo auditor manifestó que no se pudo verificar la existencia de procedimiento alguno ajustado a una normativa, aún de excepción, que permita establecer el criterio utilizado para la selección de los proveedores del servicio de transporte. (Obsv. 6.9);

Que en cuanto a las observaciones sobre el servicio de comedor el equipo auditor manifestó que se verificó que la Disposición (N° 26/DGCyC/04) que aprobó la Compra Directa N° 19/04 es de fecha posterior al inicio de la prestación del servicio. (Obsv. 6.10);

Que se verificó que no obran registros de la modalidad empleada para proceder a solicitar las raciones alimentarias a los diversos proveedores (Obsv. 6.11);

Que en las carpetas de pago del servicio de comedor, se constató que no hay constancias de remitos diarios que respalden el servicio efectivamente prestado. (Obsv. 6.12);

Que existiendo un marco regulatorio vigente para la prestación del servicio de comedor durante el receso escolar (Lic. Púb. 24/03), se utilizó sin justificación el mecanismo de excepción previsto en el Decreto 1370/01 por la inexistencia del dictado del acto administrativo que dispusiere la prórroga de dicho servicio. (Obsv. 6.13);

Que se verificó que la Licitación para la provisión del servicio de comidas de la Colonia de Vacaciones de Invierno para personas con capacidades especiales, a pesar de haber sido solicitada con una antelación que permitía la aplicación de los procedimientos establecidos en el Decreto 5720/72, debió ser archivada por resultar extemporánea, lo que originó la utilización del mecanismo excepcional previsto en el Decreto 1370/01. (Obsv. 6.14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Educación del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 1848/06, y a la Dirección General de Coordinación Financiera, Contable y Patrimonial de dicho Ministerio, conforme Nota AGCBA N° 1847/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su

derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado, habiendo el equipo auditor analizado el mismo y mantenido las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 127/06, del que surge como conclusión que: “...En efecto, tal como surge de las observaciones efectuadas por el equipo auditor (vgr: Observación 4), se destaca lo siguiente: 1) No obra constancia que el servicio de transporte fuera contratado a un precio inferior a los ofrecidos en la contratación directa 18/03, la cual oportunamente fuera dejada sin efecto. 2) El archivo del llamado a Licitación Pública -Expte. N° 24.405/04- que derivara en la contratación directa N° 19/04. 3) El extravío de 11 de las 12 ofertas presentadas en la contratación directa 19/04, por un monto de \$ 1.932.110, 50. 4) La falta de acceso a los remitos de transporte por haber sido destruidos. En consecuencia, esta instancia sugiere el envío del presente informe a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad a los efectos de desinsacular el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación por la presunta comisión de los delitos previstos en los art. 248, 249 Sin perjuicio de ello, la falta de constancia en las carpetas de pago de los remitos que respalden la efectiva prestación del servicio, con el agravante que en el 77,6% de la muestra fue utilizado el Decreto 1370/01 sin justificación ameritan el inicio de acciones en sede administrativa con el objeto de deslindar responsabilidades a cuyo fin también se sugiere la remisión de copia del Informe y de este Dictamen al Sr Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Sr. Procurador General de la CABA, a sus efectos....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de octubre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Colonia de Vacaciones. Contrataciones**". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 2.05.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Procédase el envío del informe aprobado a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad, a los efectos de desinsacular el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación por la presunta comisión de los delitos previstos en los art. 248 y 249.

ARTÍCULO 4º: Recomiéndase, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, el inicio de acciones, en sede administrativa, con el objeto de deslindar responsabilidades, ante la falta de constancia en las carpetas de pago de los remitos que respalden la efectiva prestación del servicio, con el agravante que en el 77,6% de la muestra fue utilizado el Decreto 1370/01 sin justificación.

A tal fin, remítase copia del Informe y del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales (DGLegales Nº 127/06) al Sr Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Sr. Procurador General de la CABA, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 370 /06

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.706/08 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 3 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión del Programa 6503, Defensa y Protección al Consumidor". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 4.05.21;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor (Jurisdicción 65: Secretaria de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable) Programa 6503: Defensa y Protección al Consumidor: Ley 24.240; ejercicio 2004 y el examen de las operaciones referidas a la atención de los ciudadanos en su calidad de consumidores de bienes y servicios que ven afectados los derechos que les asisten;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar, en términos de eficiencia, eficacia y economía, el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor con relación al Servicio Público N° 6503, durante el ejercicio 2004;

Que el equipo auditor concluyó que el sistema de Control interno de la DGDyPC encuentra su mayor debilidad en la falta de una adecuada estructura interna formalmente aprobada que permita asignar debidamente a sus agentes las responsabilidades de sus cargos, ya que la mayor parte del personal no posee la estabilidad necesaria. La inadecuada utilización de los recursos informáticos como herramienta de gestión no permite que sea realizada una labor sistemática de seguimiento de denunciados para realizar, entre otros, los análisis de reincidencia y/o para disponer acciones de oficio en tiempo y forma. Por su parte, el carecer de una unidad de criterio para la cuantificación de multas, deja su

definición a criterio de quien evalúa los casos, situación que se aleja diametralmente de los parámetros de control esperados. Las limitaciones de recursos que observa el área jurídica generan una acumulación progresiva de expedientes para su tratamiento que dilata los tiempos de resolución y va en desmedro de un adecuado ambiente de control. El hecho de no contar con información sobre los resultados de cobranza de multas impide conocer el impacto de las mismas y no permite ser utilizado como criterio para evaluar similares cuestiones denunciadas o reiteraciones de faltas. No obstante, debe expresarse que la gestión del servicio que se brinda a los consumidores, como canal de trámite de denuncias, no presenta inconvenientes hasta completar la instancia conciliatoria entre las partes. Por último, considerando la relevancia de las limitaciones indicadas en el alcance del presente informe, que no posibilitaron que sea realizado el análisis integral de la gestión, sumadas a las falencias en el ambiente de control mencionadas, se considera pertinente que se disponga la realización de una labor especial de auditoría jurídica en un futuro inmediato;

Que el equipo auditor manifestó que las limitaciones al alcance de la presente auditoría fueron las siguientes: - Deficiencias en la información volcada a las bases de datos de denuncias, en lo que se relaciona con las tramitaciones llevadas a cabo en el proceso jurídico. - La imposibilidad de verificación de los criterios utilizados para la determinación de las multas aplicadas en razón de similares causas. La falta de seguimiento del pago de las multas impuestas;

Que se efectuaron las observaciones sobre la estructura, habiéndose verificado que la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor no cuenta con una estructura orgánica formal. En su lugar dispone de una estructura organizacional de hecho, conformada de acuerdo a sus necesidades operativas, la cual se fue modificando y adaptando como consecuencia de la incorporación de nuevas áreas de actividad y programas durante los últimos ejercicios. Esta situación dificulta la definición y el ejercicio de responsabilidades funcionales y afecta el ambiente de control interno (Obs. V. A. 1);

Que se constató que el personal que se encuentra a cargo de las Coordinaciones, creadas por la DGDyPC como nivel de supervisión de las Direcciones, no pertenece a la planta permanente. No se considera conveniente que el nivel de decisión inmediato al de la Dirección General se encuentre a cargo de personal contratado, dado que este instrumento legal de contratación no conlleva el suficiente grado de responsabilidad como agente del gobierno de la ciudad. Asimismo, debe mencionarse que el nivel de Dirección, sí se encuentra a cargo de personal de planta permanente (Obs. V. A. 2);

Que se verificó que la conformación de la planta de personal de la DGDyPC observa una inadecuada relación porcentual entre agentes contratados y de planta. Se considera que la composición de la planta de la DG, siendo que posee solo un 25% de personal en planta permanente, no resulta adecuada para garantizar el normal funcionamiento de las actividades a su cargo. Es decir, la

actividad se sostiene en personal que no posee estabilidad ni responsabilidades definidas formalmente. (Obs. V. A. 3);

Que se observó el creciente volumen de actividad derivado de la incorporación de nuevos programas a ser gestionados por la DGDyPC, sumada a los traslados de personal capacitado a los CGP para descentralizar la atención a los usuarios, no resulta debidamente correspondido con nuevas incorporaciones de agentes. De esta forma, se producen constantes cambios y adaptaciones de funciones que afectan el normal desarrollo de las labores, no obstante los esfuerzos realizados por la DGDyPC para capacitar a su personal. Esta situación origina que el plantel profesional deba desempeñar funciones en distintos sectores, que involucran diferentes acciones e instancias del procesamiento, análisis y evaluación de denuncias; lo cual no genera niveles adecuados de control interno. (Obs. V. A. 4);

Que se verificó que la DCDyPC no cuenta con manuales de procedimientos ordenados que involucren a los diferentes procesos llevados a cabo para el desarrollo integral de las actividades. Asimismo, no se cuenta con diagramas explicativos ó flujogramas de los circuitos administrativos relativos a dichos procesos. No obstante, debe mencionarse la existencia de instructivos parciales para la resolución de algunos temas específicos vinculados a la gestión del trámite interno de denuncias. (Obs. V. A. 5);

Que el espacio físico disponible se encuentra colapsado debido al cúmulo de actividades que se desarrollan y de las tramitaciones que éstas originan. Esta deficiencia genera dificultades para brindar una adecuada atención a los usuarios e inconvenientes en el archivo de las actuaciones, las que, por ende, observan deficiencias en su seguridad física y entorpecen su administración y seguimiento. En lo que respecta al equipamiento informático, también se observaron limitaciones, tanto en cantidad como en calidad y mantenimiento de computadoras como de impresoras. Estos inconvenientes o limitantes son debidamente expuestos por la DGDyPC como factores críticos en los informes de Seguimiento Trimestral de Gestión que remite a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa y Legal. (Obs. V. A. 6);

Que no se verificó la existencia de un sistema de información gerencial que mantenga debidamente informado al nivel de dirección con datos de gestión relevantes para llevar a cabo una eficiente administración y control y para la toma de decisiones en tiempo y forma oportunos. El sistema informático desarrollado para la administración del programa no resulta debidamente aprovechado, por lo que no procesa y/o genera la información de gestión suficiente que permita realizar un adecuado seguimiento del estado de los trámites de denuncias y de sus resultados. Entre otros posibles aspectos de análisis de gestión, no se verificó la existencia de listados tendientes a evaluar los siguientes aspectos: a. Detalle y agrupamiento de denuncias por empresa denunciada. b. Detalle y agrupamiento de denuncias con similares causas por empresa denunciada. c. Estadísticas de tiempos promedio insumidos en cada tramitación. d. Estado actualizado de las

tramitaciones realizadas a partir del pase de denuncias al área jurídica. Asimismo, en el sistema informático no es cargada la información correspondiente a los siguientes procesos seguidos en la actividad desarrollada por la DG: e. Tramitación de denuncias iniciadas a partir de procedimientos de oficio dispuestos por la DGDyPC. (se utiliza un libro de registro manual). f. Resultados de la gestión de cobranzas de multas impuestas por infracciones a la ley a los fines de su seguimiento (Obs. V. A. 7);

Que en relación a las observaciones sobre la actividad específica de defensa del consumidor se verificó que la meta física establecida para el programa indica como necesidad relevada una cantidad de consumidores denunciantes, mientras que, como producto acabado, hace referencia a Consumidores Atendidos. Para ambos conceptos, la unidad de medida son Denuncias, cuantificadas en 40.000 unidades. Se presume que existe un error en la denominación de la unidad de medida, siendo que los valores citados parecieran corresponder a la denominación de Consultas. Asimismo, esta cantidad no representa una meta específica de la actividad desarrollada por el programa, siendo que el indicador del producto, tal como se expresa en la Descripción del Programa, es la cantidad de consumidores con denuncias atendidas y resueltas. Al respecto, los valores alcanzados por la actividad durante el año 2004 fueron 20.672 consultas atendidas, que derivaron en 6.252 denuncias ingresadas. (Obs. V. B. 1);

Que se observaron diferencias en las metas físicas expuestas en Cuenta de Inversión y las que se informan a través de los Informes trimestrales de seguimiento de Gestión, ya que en el primer caso, se indicó una cantidad de denuncias (40.000), en lugar de hacer referencia a consultas, mientras que en los informes trimestrales, ese concepto resulta ser menor al anterior (30.000 consultas previstas realizar), mientras que, al hacer referencia a denuncias, el objetivo físico proyectado era de 10.000. (Obs. V. B. 2);

Que dentro de la apertura de variables de productos indicados en los Informes trimestrales de gestión (consultas, denuncias, notificaciones y audiencias), se observaron significativas sub-ejecuciones respecto a los valores de actividad proyectados para el ejercicio 2004. Dadas las diferencias registradas, no parece razonable mantener un nivel de metas físicas que resulten improbables de alcanzar, más, considerando las limitaciones de recursos a las que se hace referencia en los mismos informes de avance trimestral. (Obs. V. B. 3);

Que se observó que los procedimientos establecidos no tienen prevista la posibilidad de que exista obligatoriedad, por ejemplo por parte del denunciado, de informar sobre el cumplimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación. La única forma en que la DGDyPC toma conocimiento de los incumplimientos se produce en los casos en que el denunciante concurra nuevamente para realizar la denuncia correspondiente a este hecho. (Obs. V. B. 4);

Que se han determinado significativas demoras en la tramitación de cédulas de notificación que son impulsadas por el área jurídica, originadas, principalmente, en la gran cantidad de causas acumuladas en el sector. Sobre este tema, la DGDyPC expuso en los informes de avance trimestral de gestión estos inconvenientes, asociándolos a la falta de personal de planta para el diligenciamiento de cédulas, ante lo cual, gestiona este trámite a través de una empresa privada. Asimismo, se hace referencia a inconvenientes en la licitación para la contratación de una empresa que se encargue de las notificaciones. (Obs. V. B. 5);

Que se observó que la incomparecencia injustificada de denunciados a las audiencias convocadas es causal suficiente para la aplicación directa de sanciones, tal como está indicado en el Art. 7 Inc d) de la Ley 757, evitando de esa forma la afectación y utilización de recursos en el proceso jurídico posterior. Al respecto, puede mencionarse que durante el año 2004 se produjeron 1744 casos de incomparecencia de denunciados, a los que se suman otros 352 casos de pases a ese sector por la misma causa. Esta última cantidad representa el 20% de los casos que pasan a ser tramitados por este sector. Asimismo, debe indicarse que la cantidad de incomparecencias expuestas se traduce en intentos fallidos de audiencias originados en reiterados llamados por cada denuncia. Al respecto, no se pudo determinar la existencia de un instructivo que especifique la cantidad de citaciones a audiencia que deben realizarse para tomar una determinación sobre el trámite. En el caso particular de incomparecencias de la parte denunciada, el porcentaje resulta elevado, tanto respecto al total de denuncias, como sobre el total de incomparecencias. (Obs. V. B. 6);

Que se ha verificado la acumulación progresiva de casos de denuncias para su tramitación en el sector jurídico, que derivan en significativas demoras en su resolución. Esta acumulación se produce, principalmente, porque el volumen de trabajo derivado a este sector supera su capacidad operativa, originando una acumulación de causas que se traduce en significativas demoras en su procesamiento y, consecuentemente, no permite realizar un adecuado seguimiento y control de su tramitación. Sobre este particular, durante el año 2004, en este sector recibieron 1719 derivaciones de trámites de denuncias, mientras que, por su parte, fueron finalizados 564 casos correspondientes a denuncias de años anteriores. Al respecto, habiéndose realizado la consulta al sector sobre lo acontecido en años anteriores, manifestaron la imposibilidad técnica de suministrar información precisa sobre este tema, pero indicando que, actualmente, y de manera estimada, serían 15.000 las denuncias que se estarían tramitando en este sector (Obs. V. B. 7);

Que para la graduación de sanciones, la normativa establece pautas o parámetros a considerar, tales como: el perjuicio de la infracción, la posición en el mercado del infractor, la intencionalidad, los riesgos o perjuicios y la reincidencia del hecho. Puede apreciarse que tales conceptos no resultan determinantes o suficientes para realizar una cuantificación de la sanción a aplicar, de modo que se considera necesario contar con una metodología de cálculo que pueda ser

aplicada a esos efectos, para moderar o acotar la discrecionalidad de su determinación. (Obs. V. B. 8);

Que en los listados de multas suministrados por la DGDyPC se observó una gran dispersión en los importes de multas impuestas a las empresas infractoras. No obstante las limitaciones de información expresadas anteriormente, a partir de los listados mencionados, no resulta posible inferir la existencia de algún tipo de criterio metodológico para la determinación de las multas. (Obs. V. B. 9);

Que no se verificó que sea realizada una labor sistemática de seguimiento permanente de los casos de denuncias ingresadas, ya que la DGDyPC no tiene asignado ningún responsable que tenga a cargo el seguimiento general, tanto de las causas de denuncias tramitadas como de las empresas involucradas, con el fin de disponer procedimientos de oficio en tiempo y forma oportunos, que impulsen medidas correctivas ante hechos violatorios a los derechos de los consumidores. (Obs. V. B. 10);

Que tampoco se verificó la existencia de documentación relacionada a la labor de análisis de reincidencia, en causales de denuncias por empresas denunciadas, ya que no surgen elementos que evidencien la existencia de una metodología de análisis y seguimiento sobre esta temática por parte de algún sector o personal designado de la DGDyPC a esos efectos; con el fin de ser utilizados como pautas para la graduación de las multas a establecer. Al respecto, debe mencionarse que la reincidencia en las causales de denuncia es uno de los factores determinantes de las sanciones a aplicar a los infractores a la ley; y para ello resulta necesario realizar un seguimiento de quienes habiendo sido sancionados por una infracción a la ley incurran en otra de similar naturaleza dentro del término de tres años. Asimismo, del análisis de una muestra de disposiciones de multa, solo en contados casos surgen evidencias explícitas de la realización de la verificación de reincidencia en las causales de denuncia. (Obs. V. B. 11);

Que se observó que se haya realizado el seguimiento de la gestión de cobranzas de multas impuestas, pues, solo se han recibido listados de multas aplicadas por la DGDyPC, pero no se obtuvo información relacionada al cobro, ya sea por pago voluntario o mediante la intervención de la Procuración General. El hecho de desconocer los resultados de las cobranzas de multas no permite considerarlas ante reiteraciones de hechos contrarios a los intereses de los consumidores, además de desconocer el impacto que tiene en los infractores. (Obs. V. B. 12);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor del GCBA por, mediante Nota AGCBA N° 710/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular

los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe. A solicitud del ente auditado, y, conforme Nota AGCBA N° 853/06 se concedió una prórroga por igual término;

Que se recibió el descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo propuso modificaciones pero mantuvo la mayoría de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 129/06, del que surge como conclusión que: "...Por consiguiente y atento el tenor de las observaciones efectuadas por el equipo auditor en el Informe sub examine, esta Instancia adhiere a lo manifestado en el mismo, en cuanto se considera pertinente que se disponga la realización de una labor especial de auditoría jurídica en un futuro inmediato atento la relevancia de las limitaciones al alcance indicadas en el presente informe...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de octubre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Gestión del Programa 6503, Defensa y Protección al Consumidor**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **N° 4.05.21**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 371/06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesión de fechas 19, 26 de septiembre y 10 de octubre 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que atento la solicitud formulada por APOC, respecto de los agentes que participaran en representación de este organismo, en las "XI Olimpiadas Nacionales de Tribunal de Cuentas y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina" a desarrollarse del 9 al 14 de Octubre del corriente año, en la provincia de Córdoba, el Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fechas 19 y 26 de septiembre de 2006, aprobó la licencia por actividades académicas a favor de los agentes peticionantes;

Que el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires –Texto Ordenado conforme Resolución AGC N° 200/04 –prevé la licencia académica en su Artículo 65;

Que por actividad académica pueden interpretarse aquellas que desarrollan aptitudes científicas, artísticas, técnicas, prácticas e incluso deportivas;

Que en otro orden de ideas, es dable señalar que la Constitución de la Ciudad, en su artículo 33, promueve la práctica del deporte y las actividades físicas y facilita la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales. Este derecho ha sido reglamentado por la Ley N° 1624, que regula, promueve, fiscaliza y coordina el deporte amateur y profesional;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante dictamen DGLEGALES N° 133/06, ha manifestado que no encuentra objeciones que formular al Proyecto de Resolución acompañado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de octubre de 2006, ha resuelto la suscripción de la norma objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otórgase licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, para la asistencia a las “XI Olimpiadas Nacionales de Tribunal de Cuentas y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina” a desarrollarse del 9 al 14 de Octubre del corriente año, en la provincia de Córdoba, de los siguientes agentes:

APELLIDO	NOMBRE
Biondi Coronel	Ariel
Campana	Patricia
Castagna	Susana
Castelli	Daniel
Corvaglia	Roberto
Do Prado	Juan
Fonrodona	Luciano
Garza	Paula
Gola	Leonardo
Lastiri	Mariana
Lertora	Jorge
Luaces	Andres
Monclús	Carlos
Monteverdi	Carlos
Monzón Font	Mariano
Nicolás Mitre	Jorge
Olivarez	Maria Alejandra
Pucheta	Myriam
Riesgo	Daniel
Roa	Patricio
Roa	Rodolfo
Rolle	Graciela
Sachetti	Virginia
Tufaro	Juan José
Digón	Graciela A.
Cabrera Ortíz	Manuel E.
Berardi Bosano	Javier
Puch	Maria Carmen
Velazco	Ramón
Bouza	Margarita

ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por reconocidos los servicios a Andrea Verónica Pardo, derivados de su contrato de locación aprobado por Resolución AGC N° 217/06 y su modificatoria N° 257/06, para la asistencia al evento mencionado en el artículo 1º de la presente, para lo cual se autoriza.

ARTÍCULO 3º: TÉNGASE por reconocidos los servicios a Mariana CASTELUCCI, D.N.I. N° 30.043.662, derivados de su contrato de locación aprobado por Resolución AGC N° 101/06, para la asistencia al evento mencionado en el artículo 1º de la presente, para lo cual se autoriza.

ARTÍCULO 4º: OTÓRGASE a Maria Angélica RODIÑO, DNI N° 4.605.251, como excepción a lo dispuesto por la Resolución AGC N° 320/05 que creó el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), el permiso para asistir a las actividades citadas en el artículo 1º de la presente, con goce de haberes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 372 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente AGC N° 171/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 10 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante Cédula, recepcionada con fecha 28 de septiembre de 2006, la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Formación Profesional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicó, a esta AGCBA, el dictado de la Providencia N° 2151-SSTEYFP-2006, recaída en el marco del Expediente N° 37.138/2004, consistente en el requerimiento, a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que proceda a nominar a los integrantes de la futura Comisión Negociadora, por ante esa Autoridad de Aplicación, quienes deberán comparecer personalmente a esa Subsecretaría, a los efectos de aceptar los cargos para los que fueron propuestos.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del día 10 de octubre de 2006, designar los representantes ante la citada Comisión;

Que la presente se dicta a efectos de no incurrir en prácticas desleales en perjuicio de los derechos e intereses sectoriales de los/as trabajadores/as de este órgano de control, sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva sobre la autoridad de aplicación competente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desígnese representantes de la AGCBA, por la parte empleadora, ante la Comisión Negociadora de la Convención Colectiva respectiva, en el marco del Expediente N° 37.138/2004, - Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Formación Profesional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -, a las siguientes personas:

A los Auditores Generales: Lic. Matías Barroetaveña, Dra. Alicia Boero, Lic. Josefa Prada y al Señor Director de Administración Cdor. Luis Cowes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 373 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.005/18 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 10 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Seguimiento de Observaciones del Proyecto N° 5.03.02 – Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Período bajo examen: Año 2004/5, Proyecto N° 5.05.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 20 Jefatura de Gobierno. Servicio Público Primario N° 103: Protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue realizar un seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría N° 5.03.02 Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Defensorías Zonales, Auditoría de Gestión;

Que el equipo auditor en las aclaraciones previas manifestó que a los fines de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas oportunamente, se utilizaron como parámetros los siguientes criterios: -El grado de avance no es satisfactorio. - El grado de avance es incipiente. - El grado de avance es satisfactorio. En consecuencia, del seguimiento de las 66 “Observaciones” y “Recomendaciones”, surge que: El avance no es satisfactorio: 14. El grado de avance es incipiente: 25. El grado de avance es satisfactorio: 27;

Que se reseñan a continuación las observaciones cuyo avance no ha sido satisfactorio, en cuanto a las generales: Observación VI.1.1: Conflicto de competencias por derivaciones policiales que deberían ingresar al circuito judicial. -Observación VI.1.2: Otorgamiento de autorizaciones por parte de la Guardia

permanente para las que no está facultada por Ley. - Observación VI.1.7: Falta de estructura orgánico funcional de las Defensorías Zonales. Falta de normas y procedimientos internos, de cursogramas y/o diagramas de procedimientos relativos a la actuación administrativa y constancia de los casos llevados. - Observación VI.1.10: Falta de promotores de derechos de niños, niñas y adolescentes. El Organismo adujo que serán incorporados luego de implementar los Consejos Consultivos. - Observación VI.1.12: Falta de sistema de evaluación de desempeño. - Observación VI.1.16 Falta de confiabilidad de datos estadísticos utilizados para formular las metas físicas por errores detectados en el llenado de las fichas manuales;

Que en relación a las observaciones sobre la Defensoría Zonal Flores: Observación VI.2.2.1: Esta defensoría no cuenta con promotores de derechos conforme art. 64 inc. d) Ley 114. Observación VI.2.2.6: Falta de confección de expediente o carpeta en los casos de trámites breves. Observación VI.2.2.12: Se detectaron faltantes de fichas, fichas repetidas y fichas con el mismo número pero bis. También, en el 25,68% de los casos la primera consulta fue atendida por un solo profesional y no en forma interdisciplinaria;

Que en cuanto a la Defensoría Zonal Belgrano: Observación VI.2.3.2: Esta defensoría no cuenta con promotores de derechos conforme art. 64 inc. d) Ley 114;

Que respecto de la Defensoría Zonal El Trapito (ONG): Observación VI.2.4.2: Falta de registro de asistencia de los profesionales a los plenarios del Consejo y de las actividades desarrolladas o programadas y de las acciones y decisiones derivadas de los plenarios. Observación VI.2.4.4: Falta de intervención interdisciplinaria en la primera consulta. Observación VI.2.4.6: Falta de cartel institucional visible. Observación VI.2.4.8: Faltante de fichas y de cumplimiento de la Resolución 16-CDNNyA-03 respecto de su confección;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 2073/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, luego de que el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las observaciones, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 131/06, del que surge como conclusión que: “...que hay un grado de avance incipiente en lo relativo al proceso de

regularización del parque informático y telefónico para implementar un sistema de conectividad entre la Oficina Central y las Defensorías Zonales y el CAT y la conformación de las unidades administrativas e integración de los equipos técnicos de acuerdo a lo prescripto por la Ley 114. Se hace notar un grado de avance satisfactorio en el sistema de control de presentismo, libro de quejas, atención interdisciplinaria y resguardo de la documentación. Además se informa que se implementaron acciones a fin de obtener mejoras para el fortalecimiento de los controles internos. Esta Instancia coincide con el equipo auditor en señalar que en la mayoría de las observaciones se ha registrado algún tipo de avance y se han corregido serias deficiencias destacadas en el informe anterior. Aquellas observaciones en las que no se ha registrado avance, más allá de su bajo porcentaje, son de carácter organizacional en su mayoría...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de octubre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de Observaciones del Proyecto N° 5.03.02 – Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**. Período bajo examen: Año 2004/5, Proyecto N° 5.05.02, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 374 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.006/03 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 10 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Instituto Espacio para la Memoria". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.05.16;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa Presupuestario N° 34, "Resguardo y Transmisión de la Memoria", Unidad Ejecutora 201, Instituto Espacio para la Memoria; Jurisdicción 20: Jefatura de Gobierno;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal, financiera y técnica según lo establecido por la Ley N° 961/02 en el art. 1° de la misma;

Que el equipo auditor concluyó que la limitada ejecución del presupuesto por parte del instituto, así como la inexistencia del cumplimiento parcial de los objetivos, motivo por el cual fue creado, la falta de constitución de la sede definitiva según lo estipulado por la ley 961/02, como así también la falta de integración de sus autoridades, hacen que el Instituto no logre funcionar acorde a la importancia instituida en el documento fundacional;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que en el período auditado el Instituto no se encuentra integrado en su totalidad. (Obs. VIII. a);

Que se detectó que no se cumplieron los objetivos para lo cual fue creado el instituto. Asimismo, no se constituyó la sede definitiva, según lo estipulado por la Ley 961/02. (Obs. VIII. b);

Que se constató que de \$ 57.406.- de presupuesto solicitado y sancionado para el Instituto se ejecutó el 12,82 % del mismo (Obs. VIII. c);

Que se verificó que se efectuó una compra de una computadora por \$ 4.964, por una caja chica especial no asignada al Instituto Espacio para la Memoria, sino otorgada a la Subsecretaría de Derechos Humanos (Obs. VIII. d);

Que el contrato de locación de servicio se firmó el 9/11/05 con posterioridad al inicio de la relación laboral que fue el 1/10/05. (Obs. VIII. e);

Que en el expediente de locación no consta la afectación preventiva y definitiva (Obs. VIII. f);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 2080/06, y al Instituto Espacio para la Memoria, conforme Nota AGCBA N° 2081/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 132/06, del que surge como conclusión que: “...Teniendo en consideración la especial naturaleza de la problemática a cargo de la Unidad Ejecutora, así como también las consideraciones de mérito oportunidad y conveniencia que enmarcan la decisión de la administración en este aspecto, se entiende que algunas de las debilidades indicadas en el informe sub examine responden a cuestiones que, a partir de las recomendaciones resultantes, acarrearán la instrumentación de acciones correctivas por parte de los niveles responsables...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de octubre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Instituto Espacio para la Memoria**". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.05.16, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 375 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 10 de octubre de 2006, ha resuelto modificar los montos de los contratos celebrados, bajo el mencionado régimen, respecto de las personas que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la modificación del monto de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, en la suma mensual de pesos dos mil seiscientos setenta (\$ 2.670), a partir del 1º de octubre de 2006, respecto del contrato celebrado con LAVANDEIRA, Maria Soledad (Legajo AGC N° 702).

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la modificación del monto de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, en la suma mensual de pesos mil novecientos

cuarenta (\$ 1.940), a partir del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2006, respecto del contrato celebrado con RUIZ, Guadalupe (Legajo AGC N° 605).

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 376 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 98/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 10 de octubre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, con fecha 4 de octubre de 2006, se recibió la nota del Director General del Libro y Promoción de la Lectura del Ministerio de Cultura, solicitando una prórroga de la adscripción a la ya concedida por Resolución AGC N° 98/06, del agente Guillermo Celaya de esta Auditoría General al mencionado Organismo, por un plazo de ciento ochenta días;

Que en la sesión del 10 de octubre de 2006 el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de la adscripción del agente, CELAYA Guillermo Héctor, DNI N° 23.376.663 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA, MINISTERIO DE CULTURA, por el término de ciento ochenta días corridos, a partir del 8 de octubre de 2006;

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente

del Ministerio respectivo, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 377 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 10 de octubre de 2006, designar en la categoría transitoria de Técnico Ayudante "C", a la persona que se enuncia en la presente, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 1º de Octubre de 2006, a la agente (Legajo AGC N° 446) PEREIRO, Natalia, DNI N° 27.822.758, en la categoría transitoria de Técnico Ayudante "C", con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 378 /06

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 322/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 10 de octubre de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área del agente, cuyo contrato fue aprobado por la Resolución AGC N° 322/06 bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), Javier POMPOSIELLO, DNI N° 18.289.525, de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI) al Gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. Matías Barroetaveña, a partir del 1 de octubre de 2006.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 379 /06